



DECRETO DE LA ALCALDÍA

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de junio de 2007, acordó celebrar sesiones ordinarias el último miércoles de cada mes, salvo en los meses de julio y diciembre, que será el segundo miércoles, en el de abril, que será en el tercero, y en el de agosto, que no se celebrará sesión plenaria ordinaria.

En la misma sesión también se acordó la hora de celebración de las sesiones ordinarias de Pleno, quedando establecida en las 20,00 horas.

DISPONGO:

PRIMERO.- CONVOCAR a la sesión ordinaria del PLENO de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el próximo día **21 de abril de 2010, a las 20'00 horas**, bajo el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones plenarias de fecha 15 de abril de 2009 (ordinaria) y 11 de mayo de 2009 (extraordinaria).
- 2º.- Expedientes de responsabilidad patrimonial.
- 3º.- Ratificación de solicitud de financiación de proyecto de actuación con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- 4º.- Ratificación de la aprobación del proyecto técnico de las obras de "Renovación del alumbrado público y obras complementarias de la calle Manuel de Falla, calle Maestro Rodrigo y zonas aledañas".
- 5º.- Expediente de contratación del suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para todos los puntos de suministro del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- 6º.- Ruegos y preguntas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los integrantes del Pleno, la presente convocatoria, con la indicación que si no les fuera posible asistir deberán alegarlo con la suficiente antelación a esta Presidencia.

Dado en San Martín de la Vega, a dieciséis de abril de dos mil diez, ante mí, el Secretario en funciones.

LA ALCALDESA

Ante mí,
EL SECRETARIO EN FUNCIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2010

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a M^a DEL CARMEN GUIJORRO BELINCHÓN

CONCEJALES:

D. GREGORIO CEBALLOS PRADILLO

D. M^a DEL PILAR MARTÍN MANTECA

D^a ALICIA HUERTAS RAMIRO

D. CÉSAR DE LA PUENTE SANZ

D^a M^a DEL CARMEN ALÍA RUANO

D. PEDRO MARTÍN LAMAS

D^a M^a TERESA APARICIO ALBERCA

D. JUAN ANTONIO GUIJORRO NÚÑEZ

D. VICTORIANO CRUZ VARA

D^a CELIA PINO JUSTO

D. JESÚS SORIA MUÑOZ

D. ANTONIO ROMERO SANTIAGO

D. RAFAEL MARTÍNEZ PÉREZ

D^a M^a JESÚS GARCÍA TORRES

D^a CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

EXCUSA SU AUSENCIA:

D. JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ

SECRETARIO:

D. EMILIO LARROSA HERGUETA

INTERVENTOR:

D. GABRIEL HURTADO DE ROJAS HERRERO

En la Casa Consistorial de San Martín de la Vega, y siendo las veinte horas del día veintiuno de abril de dos mil diez, se han reunido las personas cuyos nombres al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, en primera convocatoria.

Se hace constar que Don Gregorio Ceballos Pradillo, Concejal del Partido Popular, se incorpora a la sesión cuando se esta tratando el punto tercero del orden del día.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede al estudio y debate de los siguientes asuntos:

PRIMERO.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS

ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2009 (ORDINARIA) Y 11 DE MAYO DE 2009 (EXTRAORDINARIA).

Por la Sra. Alcaldesa se pregunta a los Sres. Concejales si tienen que hacer alguna objeción a los borradores de las actas de las sesiones plenarias de fecha 15 de abril de 2009 (ordinaria) y 11 de mayo de 2009 (extraordinaria), cuyas fotocopias han sido repartidas antes de la convocatoria.

No habiendo ninguna objeción, las actas citadas quedan aprobadas por unanimidad de los presentes.

SEGUNDO.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

1) **D. XXX** (Exp. 16/09).

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo

tenor literal es el siguiente:

“D. XXX, con fecha 9 de julio de 2009 y número de registro 6719, con domicilio en San Martín de la Vega, C/ XXX, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial manifestando:

“Que es la acera de la C/ Torres Quevedo que está de granito y eso es una navaja, y que es la 2ª rueda de mi coche que me corta y no estoy dispuesto a quedarme sin más ruedas, ya que es en el único sitio en el pueblo que hay esa clase de bordillo, el vehículo es un XXX, XXX”.

Por lo expuesto solicita "que quiten ese bordillo y el abono de la rueda cuando les presente la factura".

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2009, se incoa expediente de responsabilidad patrimonial y se abre período de prueba por el plazo común de treinta días hábiles, resolución que es notificada al interesado con fecha 24 de agosto.

Con fecha 14 de agosto se da traslado del Decreto a la Policía Local para que emita informe, y con fecha 18 del mismo mes a la Concejalía de obras e infraestructuras.

La Policía Local con fecha 18 de agosto informa que no tienen constancia de ninguna incidencia de este tipo ni se produjo ninguna llamada al respecto.

El interesado, con fecha 2 de septiembre de 2009, registro de entrada 8.031, mediante el que expone que “Habiendo sido notificado con fecha 13 de agosto de 2009, sobre los requisitos para poder dar fe de que los hechos acaecidos en la C/ Torres Quevedo son fiables mando fotos y factura, teniendo como prueba la rueda para posible revisión. Presentando toda la documentación que precisa la Alcaldesa – Presidenta con fecha 2-09-2009.” Por lo expuesto solicita “Que me comuniquen fotocopia de la reclamación presentada a la aseguradora del Ayuntamiento. Que pasados 30 días desde el día de la fecha de hoy y no teniendo respuestas del ayuntamiento procederemos a poner un contencioso –administrativo. Solo 30 días no 6 meses”. Adjunta tres fotografías y una factura emitida por Fun Line Motor, S.L. de fecha 10 de julio de 2009, con la descripción 225/45/18 91 Y BRIGDESTONE RE050, cantidad 2, precio 120,69, importe sin IVA 241,30 euros, importe total 280 euros.

El Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con fecha 2 de octubre, informa que no se cree responsable de los hechos denunciados al Ayuntamiento, ya que este tipo de bordillo y similares se encuentran en otras zonas del municipio.

Con fecha 25 de enero de 2010 se da audiencia al interesado para que en el plazo de diez días pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara oportunas, y se le pone de manifiesto el expediente.

El interesado, con fecha 1 de febrero de 2010, registro de entrada 910, presenta escrito solicitando copia del informe de la Policía Local, Informe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo e informe de la compañía aseguradora del Ayuntamiento. Con fecha 3 de febrero, se hace entrega de los documentos al interesado.

El interesado, con fecha 5 de febrero de 2010, presenta las siguientes alegaciones:

“1º) Corrección sobre informe en el cual dicen ustedes que “golpea la cubierta de la rueda del coche contra el bordillo”. No golpea se dispone a efectuar la maniobra de aparcamiento cuando causa el daño.

2º) Ustedes reconocen que “produce este tipo de bordillo daño en las cubiertas” y quisiéramos saber para ustedes que constituye una “grave” peligro (lo dicen ustedes, no lo decimos nosotros en ningún momento). Para nosotros todo lo que produce daño constituye un peligro.

3º) Les requerimos como responsables de los hechos ya que ustedes reconocen que el bordillo en cuestión causa problemas.”

Remitido al interesado el informe de la compañía aseguradora del Ayuntamiento, el interesado con fecha 3 de marzo de 2010, presenta escrito manifestando “Que no estamos de acuerdo con la “resolución desestimatoria” que D. XXX argumenta por que según este señor dice: “Que no está demostrado el nexo causal de responsabilidad y nosotros creemos que si está demostrado, y que además no sabemos el informe técnico al cual ellos se refieren ya que no nos lo envían y tenemos derecho a examinarlo.” Por lo expuesto solicita “Por 2ª vez ver el informe técnico firmado y sellado por la compañía o nos veremos obligados a poner una reclamación y una queja a ZURICH en el departamento del defensor del cliente sobre este expediente.”

Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos, de fecha 12 de marzo de 2010, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“II.- Informe.

PRIMERO.- Es doctrina jurisprudencial consolidada -Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero y 17 de noviembre de 1990, 7 de octubre de 1991 y 29 de febrero de 1992 , entre otras muchas-, que la responsabilidad directa y objetiva de la Administración, iniciada en nuestro Ordenamiento positivo por los artículos 405 y 414 de la Ley de Régimen Local de 1956, y consagrada en toda su amplitud en los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado y 121, 122 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978 , al establecer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Así, pues, la copiosa jurisprudencia sobre la materia ha estructurado una compacta doctrina de la que pueden significarse como pilares fundamentales los siguientes: a) La legislación ha estatuido una cobertura patrimonial de toda clase de daños que los administrados hayan sufrido en sus bienes a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, fórmula que abarca la total actividad administrativa; b) Servicio público viene a ser sinónimo de actividad administrativa y para su calificación hay que atender, más que a una tipificación especial de alguna de las formas en que suelen presentarse, al conjunto que abarca todo el tráfico ordinario de la Administración; c) De ahí que siempre que se produzca un daño en el patrimonio de un particular sin que éste venga obligado a soportarlo en virtud de disposición legal o vínculo jurídico, hay que entender que se origina la obligación de resarcir por parte de la Administración, si se cumplen los requisitos exigibles para ello, ya que al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa, o en forma de mera actividad material, o en omisión de una obligación legal.

Los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado o económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

Regulación positiva, por último, que se plasma en los artículos. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, referida a las Corporaciones Locales, en el art. 54 de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de dos de abril.

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aún de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe señalar, por último, que a los fines del artículo 106.2 de la Constitución, el Tribunal Supremo, en Sentencias, entre otras, de 5 de junio de 1989 y 22 de marzo de 1995, ha homologado como servicio público toda actuación, gestión, actividad, o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad, con resultado lesivo.

SEGUNDO.- Expuestas las consideraciones generales antedichas puede decirse que la obligación de la administración demandada de responder por el funcionamiento de los servicios públicos se condiciona a la existencia del imprescindible nexo de causalidad entre el hecho determinante del daño y la realidad de éste, en ningún caso presumible, sino, contrariamente de obligada prueba por quien lo invoca.

Del objetivo análisis de los datos reflejados en el expediente administrativo y de la prueba practicada, no puede estimarse que conste acreditado que los daños producidos fueron ocasionados en la calle Torres Quevedo de esta localidad y que los daños en el neumático fueran por impactar éste con el bordillo de la acera.

Es a quien reclama a quien incumbe probar la relación de causalidad así como la concurrencia de los demás requisitos positivos que han de concurrir para que se dé la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dicho con otras palabras, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias del daño, cuando no consta acreditado el lugar de los hechos, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse en la localidad podrían serle imputables al Ayuntamiento demandado, con tan sólo decir que la caída se produjo en un lugar como el referido, y ello aun cuando su existencia conste acreditada en el expediente, cuando no consta acreditado el hecho-base, que los daños se hayan producido en la Calle Torres Quevedo de esta localidad, y que los mismos sean consecuencia de haber impactado la rueda con el bordillo de la acera y que ése bordillo sea la causa de los daños o por lo contrario haya sido una mala maniobra del conductor o el estado del neumático. La prestación de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

En conclusión, no se ha acreditado que los hechos ocurrieran en la Calle Torres Quevedo de esta localidad ni el nexo causal y por tanto la responsabilidad del Ayuntamiento.

En cuanto al último escrito presentado por el interesado solicitando ver el informe

técnico firmado y sellado señalar que ya le fue entregado con fecha 3 de febrero de 2010 como consta en el expediente tramitado.

Por lo expuesto, debe determinarse la no concurrencia de los requisitos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad de la Administración, y, por ello, que se proponga la desestimación de la reclamación presentada.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 2010, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por D. XXX para que le sea abonados los daños del importe de un neumático del vehículo con matrícula XXX, el cual sufrió daños por el estado del bordillo de la Calle Torres Quevedo de esta localidad, al no haberse acreditado el lugar de los hechos ni existir relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

2) D^a XXX (Exp. 18/09).

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha tramitado expediente de responsabilidad patrimonial a instancia de D^a XXX por daños sufridos por una caída el día 18 del mismo mes, en la Avda. Alcalde Antonio Chapado, a consecuencia de las obras que se están ejecutando en la misma, en el que consta informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo señalando que las obras están siendo ejecutadas por la empresa FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., mercantil que no ha presentado reclamaciones en el plazo de audiencia concedido.

Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos, de fecha 23 de marzo de 2010, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“II.- Informe.

El Pliego de Cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto, tramitación urgente del contrato de obras de reurbanización de la travesía norte – sur (Avenida Alcalde Antonio Chapado, Avenida San Martín, Avenida Nicasio Sevilla y Avenida Abogados de Atocha) de San Martín de la Vega, dispone en su cláusula 27.1.3 lo siguiente:

27.1.3.- *La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del*

contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP (artículo 199 LCSP).

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (artículo 198 LCSP).

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El artículo 198 de la LCSP, establece:

“1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

La interesada ha declarado que los daños han sido ocasionados dentro del ámbito de ejecución de las obras que está realizando FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., mercantil que durante el plazo de audiencia no ha efectuado manifestación alguna.

En estos supuestos, daños producidos como consecuencia de obras ejecutadas por contratistas, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado, entre otras en la Sentencia de 24 de mayo de 2007, que recoge su sentencia de 20 de junio de 2006, con referencia al artículo 98 de la LCAP, que tal precepto supone una modulación del régimen general de la responsabilidad patrimonial, y añade:

“Se desprende del mismo que, frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma.”

En la Sentencia de 24 de abril de 2003 igualmente se dice:

“

TERCERO.- Desde luego, entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa y efecto, ya que la Administración sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus propios servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenas a la organización o a la actividad administrativa, pues la responsabilidad de la Administración no puede ser tan amplia que alcance a los daños derivados de actos puramente personales de otros sujetos de derecho que no guardan relación alguna con el servicio.”

En el caso que nos ocupa, la responsabilidad que se imputa al actuar administrativo, deriva de los daños producidos por un contratista, por la defectuosa ejecución de las obras adjudicadas por el Ayuntamiento. No existe conexión entre el daño y el servicio público, por que el sujeto responsable del pago de la indemnización reclamada es el contratista a quien, en cumplimiento del artículo 97 de la LCAP, le corresponde indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra. Salvo que tales perjuicios hubieran sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, que aquí no ha sucedido.

Añadir que ni se ha alegado ni menos aún probado en el presente expediente, que hubiera mediado una orden inmediata y directa de la Administración en la producción de los daños, ni tampoco que estos fueran debidos a los vicios del proyecto elaborado por la Administración.

Por tanto debe declararse la no obligación del Ayuntamiento de San Martín de la Vega de indemnizar los daños alegados por D^a XXX el día 18 de agosto de 2009, declarando la responsabilidad de la empresa FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. sin perjuicio de que dicha responsabilidad, fundamentada en el principio de culpabilidad, deba ser probada por los interesados o en su caso determinada en la vía judicial civil.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 2010, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- DECLARAR que no son imputables al Ayuntamiento los daños sufridos por D^a XXX el día 18 de agosto de 2009, en la Avenida Alcalde Antonio Chapado, que según su declaración se han producido por una mala señalización de las obras que está ejecutando FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. en la zona, al no existir orden directa e inmediata de la Administración o vicios en el proyecto elaborado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- DECLARAR la responsabilidad de la empresa FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. sin perjuicio de que dicha responsabilidad, fundamentada en el principio de culpabilidad, deba ser probada por los interesados o en su caso determinada en la vía judicial civil, en los daños sufridos por D^a XXX, todo ello en virtud e los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que regula el contrato de obras, así como el art. 198 de la LCSP.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a D^a XXX y la mercantil FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., con indicación de los recursos procedentes.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la firma de cuantos documentos tengan relación con la ejecución de este acuerdo.

3) **D. XXX** (Exp. 19/09).

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. XXX con fecha 2 de septiembre de 2009 y número de registro 7968, con domicilio en San Martín de la Vega, Avda. XXX, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial manifestando:

“Que al doblar en la esquina de la calle Severo Ochoa hacia Concha Espina rozo (no me subo) el bordillo de mármol que hay y reviento mi cubierta delantera sistemáticamente. Dicho bordillo representa un grave peligro.”

Por ello, solicita una respuesta rápida y una solución al problema.

Requerida mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2009 (registro de salida 7705) la subsanación en cuanto a la fecha en la que ocurrieron los hechos, así como valoración de los daños y acreditación de la titularidad del vehículo, el interesado presenta escrito el día 17 de septiembre de 2009 (número de registro 8467) aportando documentación del vehículo marca XXX, modelo XXX, matrícula XXX como pruebas, y copia de la factura de reparación de la cubierta por importe de 48,70 euros, y manifestando que los hechos tuvieron lugar el día 31 de agosto de 2009 a las 18'00 horas.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2009, se incoa expediente de responsabilidad patrimonial, y la apertura del período de prueba el cual es notificado al interesado el día 8 de octubre.

Se requiere informe sobre los hechos a la Concejalía de obras e infraestructuras con fecha 29 de septiembre y a la Policía Local con fecha 1 de octubre.

La Policía Local con fecha 1 de octubre informa que “consultados los partes de servicio del día señalado no consta registrada dicha incidencia. El Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con fecha 2 de octubre, informa que no se cree que el Ayuntamiento sea responsable de los hechos denunciados dado que los bordillos no producen daños en las cubiertas a no ser que no se tenga un mínimo de precaución.

Dada audiencia al interesado con fecha 3 de noviembre así como puesta de manifiesto del expediente tramitado, por un plazo de diez días, el interesado no ha presentado alegación alguna.

Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos, de fecha 13 de marzo de 2010, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“II.- Informe.

PRIMERO.- *Es doctrina jurisprudencial consolidada -Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero y 17 de noviembre de 1990, 7 de octubre de 1991 y 29 de febrero de 1992, entre otras muchas-, que la responsabilidad directa y objetiva de la Administración, iniciada en nuestro Ordenamiento positivo por los artículos 405 y 414 de la Ley de Régimen Local de 1956, y consagrada en toda su amplitud en los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado y 121, 122 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa y*

concordantes de su Reglamento, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, al establecer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Así, pues, la copiosa jurisprudencia sobre la materia ha estructurado una compacta doctrina de la que pueden significarse como pilares fundamentales los siguientes: a) La legislación ha estatuido una cobertura patrimonial de toda clase de daños que los administrados hayan sufrido en sus bienes a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, fórmula que abarca la total actividad administrativa; b) Servicio público viene a ser sinónimo de actividad administrativa y para su calificación hay que atender, más que a una tipificación especial de alguna de las formas en que suelen presentarse, al conjunto que abarca todo el tráfico ordinario de la Administración; c) De ahí que siempre que se produzca un daño en el patrimonio de un particular sin que éste venga obligado a soportarlo en virtud de disposición legal o vínculo jurídico, hay que entender que se origina la obligación de resarcir por parte de la Administración, si se cumplen los requisitos exigibles para ello, ya que al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa, o en forma de mera actividad material, o en omisión de una obligación legal.

Los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado o económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

Regulación positiva, por último, que se plasma en los artículos. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, referida a las Corporaciones Locales, en el art. 54 de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de dos de abril.

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe señalar, por último, que a los fines del artículo 106.2 de la Constitución, el Tribunal Supremo, en Sentencias, entre otras, de 5 de junio de 1989 y 22 de marzo de 1995, ha homologado como servicio público toda actuación, gestión, actividad, o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad, con resultado lesivo.

SEGUNDO.- Expuestas las consideraciones generales antedichas puede decirse que la obligación de la administración demandada de responder por el funcionamiento de los servicios públicos se condiciona a la existencia del imprescindible nexo de causalidad entre el

hecho determinante del daño y la realidad de éste, en ningún caso presumible, sino, contrariamente de obligada prueba por quien lo invoca.

Del objetivo análisis de los datos reflejados en el expediente administrativo y de la prueba practicada, no puede estimarse que conste acreditado que los daños se produjeran en el lugar en el que dice que se produjo, no consta prueba documental alguna en este sentido salvo las manifestaciones del propio actor, por lo que no puede deducirse que en el supuesto que ahora se analiza, pueda tenerse por acreditado que las lesiones denunciadas hayan sido producidas en el lugar que se describe. Lejos de haber quedado establecida en el proceso la relación de causalidad entre los hechos, daños producidos por el bordillo, y la actividad de la Administración reveladora por omisión de un funcionamiento inadecuado del servicio público de mantenimiento de las vías públicas en condiciones de seguridad, tal que con ello se evite cualquier riesgo de daños para las personas, se advierte una total indeterminación circunstancial, no superada en período probatorio.

Es a quien reclama a quien incumbe probar la relación de causalidad así como la concurrencia de los demás requisitos positivos que han de concurrir para que se dé la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dicho con otras palabras, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias del daño en el neumático, cuando no consta acreditado el lugar de los hechos, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse en la localidad podrían serle imputables al Ayuntamiento demandado, con tan sólo decir que la caída se produjo en un lugar como el referido, y ello aun cuando su existencia conste acreditada en el expediente, cuando no consta acreditado el hecho-base. La prestación de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, debe determinarse la no concurrencia de los requisitos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad de la Administración, y, por ello, que se proponga la desestimación de la reclamación presentada.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 2010, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por D. XXX por los daños sufridos en la cubierta delantera de su vehículo en la esquina de la Calle Severo Ochoa hacia la Calle Concha Espina, el día 17 de septiembre de 2009, al no haberse acreditado por el interesado el lugar de los hechos ni existir relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos

documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4) **D. XXX** (Exp. 24/09).

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2009 y número de registro 8237, presentado por correo certificado el día 8 del mismo mes en la Oficina de Correos y Telégrafos de Valencia, D. XXX, con domicilio en Puçol (Valencia), XXX, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial manifestando:

“Que el pasado 19 de agosto de 2009, a las 14'15 horas, aproximadamente el Sr. XXX, conductor de la Mercantil TRANSPORTES IRENEO E HIJOS, junto con un compañero de trabajo, se dirigía a entregar una mercancía a la empresa cliente DERICHEBOURG sita en la calle Cobre nº 4 del Polígono Industrial de San Martín de la Vega, conocido con el nombre de Polígono Industrial AIMAYR, cuando se disponía a llamar al timbre de la empresa, colocó el pie en una trampilla/tapa del alcantarillado mal cerrada que estaba en la acera, no señalizada y que se dio la vuelta, por lo que para evitar una grave caída tuvo que apoyar la mano con tanta fuerza en la pared que empujó el hombro hacia atrás produciéndose una luxación, que posteriormente se diagnosticó como luxación de hombro y fractura de húmero.

Testigo del hecho y primero en socorrerle fue su acompañante, en ese momento D. XXX, quien estuvo atendiéndole, dieron aviso a emergencias y acudió un policía local, y la ambulancia municipal.

El Policía Local colocó un folio escrito sobre la trampilla, avisando del peligro”.

Aporta junto a la reclamación fotografías del lugar de los hechos, copia del parte de asistencia sanitaria realizado en Ambulancia Asistencial, copia del informe de alta del Hospital Infanta Elena de Valdemoro, copia del parte médico de baja de incapacidad temporal por contingencias profesionales y copia de la cancelación de la reserva de crucero para celebración de bodas de plata.

Por lo expuesto solicita indemnización por los daños producidos.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2009, se incoa procedimiento por responsabilidad patrimonial por los hechos relatados, abriendo período de prueba por el plazo común de treinta días hábiles, pudiendo los interesados aportar los medios de prueba que estimen pertinentes, como testifical, documental o cualquier otro, sobre los daños ocasionados, la relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Este Decreto es notificado con fecha 2 de octubre de 2009.

Dado que el accidente se produjo como consecuencia de las instalaciones existentes en el Polígono Industrial AIMAYR que no han sido recepcionadas por el Ayuntamiento, se notifica el Decreto de la Alcaldía a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL AIMAYR, dando audiencia por plazo de quince días hábiles.

El Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con fecha 28 de septiembre de 2009, informa que “Los viales de este polígono no se encuentran cedidos a este Ayuntamiento, por lo que la citada reclamación deberá ser tramitada ante la entidad de conservación del Polígono Industrial AIMAYR”.

Con fecha 13 de octubre de 2009, registro de entrada 9.297, D. XXX, en representación de la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial AIMAYR, presenta escrito en el que señala "Que la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial AIMAYR quiere poner en conocimiento del Ayuntamiento de San Martín de la Vega que no tiene constancia ni noticia alguna sobre los hechos objeto de la reclamación, por lo que desconoce absolutamente si realmente se produjo el suceso y/o circunstancias". Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 26 de octubre de 2009, registro de entrada 9.750, la mercantil Reale, Seguros Generales, S.A. en su calidad de aseguradora de la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial Aimayr presenta escrito señalando que "Dado que tanto nuestro asegurado, como nosotros, desconocíamos por completo la ocurrencia de los hechos relatados, y al objeto de estudiar la posible indemnización a abonar, le rogamos nos faciliten copia de la documentación aportada por el lesionado, con el fin de hacer intervenir a nuestros servicios médicos y valorar las posibles indemnizaciones." Con fecha 11 de noviembre de 2009, se hace entrega a Reale, Seguros Generales, S.A. de la reclamación presentada.

En el expediente consta informe de la Policía Local de fecha 20 de agosto de 2009, señalando lo siguiente:

"Que siendo aproximadamente las 14:40 horas del día 19 de Agosto de 2009, cuando los Agentes que suscriben se encontraban prestando servicio de notificación y documentación en el Polígono Aimayr, se recibe llamada del 112 comunicando que una persona se había caído al pisar una tapa de alcantarilla rota en la C/ Cobre, número 4, la cual presentaba un fuerte dolor en un hombro.

Personada en el punto la patrulla compuesta por los agentes que suscriben, se verifica este hecho, encontrándose el herido consciente en todo momento, explicando éste que al pisar la alcantarilla, ésta se dio la vuelta cayendo contra la pared y el suelo. Se procede por parte de esta Policía a activar servicio de ambulancia municipal. Además, se llama repetidas veces al teléfono del vigilante del polígono sin respuesta, por lo que se procede a avivar a Base de estas dependencias de la Policía Local para que se intentara localizar al responsable del polígono para que se señalizara y reparase dicha tapa por el peligro existente.

Personada en el punto la ambulancia municipal, ésta se hace cargo de la persona herida, abandonando el lugar esta patrulla."

El interesado mediante correo administrativo de fecha 30 de octubre de 2009, recibido en el Ayuntamiento el 2 de noviembre de 2009, registro de entrada 9.952, presenta alegaciones que, en resumen, son las siguientes:

- Solicita prueba testifical.
- Solicita que cuando se emita el informe de los Servicios Técnicos Municipales y el de la Policía Local esa parte pueda conocerlos.
- En cuanto a la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público, señala que el servicio municipal de mantenimiento no colocó correctamente la tapa de la alcantarilla ni advirtió del peligro por lo que al pisarla se volvió y tuvo que apoyarse fuertemente en la pared para evitar males mayores.
- Dado que aún no se ha producido el alta no pueden valorarse los daños, que aproximadamente ascenderían a 6.000 euros, incluyendo los días improductivos de la baja por I.T., con sus factores de corrección más los gastos de cancelación del viaje de vacaciones que tenía previsto, (crucero) más una pequeña cantidad por el trastorno que este hecho ha supuesto en el ámbito familiar.

El interesado mediante correo administrativo de fecha 1 de diciembre de 2009, recibido en el Ayuntamiento con fecha 3 de diciembre de 2009, registro de entrada 11.017, aporta copia simple del documento de alta con fecha 22 de noviembre de 2009.

Con fecha 20 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial se le pone al interesado de manifiesto el expediente tramitado.

Solicitadas por el interesado, con fecha 23 de febrero, copias de los siguientes documentos:

- Informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

- Escrito de la compañía aseguradora de la Comunidad de Propietarios solicitando copia de la reclamación para la intervención de sus servicios médicos y valorar las posibles indemnizaciones.

- Informe de la Policía Local.

se da traslado al interesado de las mismas con fecha 24 de febrero, recibidas por el interesado con fecha 6 de marzo, tras el segundo intento de notificación.

El interesado, D. XXX, con fecha 4 de marzo de 2010, mediante correo administrativo, recibido en el Ayuntamiento el día siguiente, Registro de entrada 2.163, formula las siguientes alegaciones:

“PRIMERA.- Que a la vista de los informes que obran en el expediente, informe de la Policía Local e informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, el Ayuntamiento intenta exculpar su responsabilidad desviándola a la Comunidad de Propietarios del Polígono AIMAYR. No estamos de acuerdo: Al Sr. XXX le da igual que los policías locales que acudieron, estaban notificando, y le da igual también que los viales no estaban cedidos (que por otra parte, porque nos tenemos que creer estas afirmaciones, pues nadie ha probado ninguna de las dos aseveraciones), al Sr. XXX se le ocasionó un daño que no tenía porque haber sufrido, y esta es la cuestión. Arréglense Ayuntamiento y Comunidad de Propietarios, pero indemnicen al Sr. XXX.

SEGUNDA.- Esta parte puestos en contacto con la aseguradora REALE sobre la presunta responsabilidad de esta comunidad de Propietarios, y después de intentar hablar con el responsable del expediente, no ha conseguido ninguna información. Por lo que también va a dirigir, reclamación por escrito a esta Propiedad de Comunitarios.

TERCERA.- Independientemente de todo esto, la responsabilidad existe, y en todo caso un juez, en caso de que tengamos que instar un procedimiento judicial, tema este que no nos gustaría alcanzar, puesto que en una sociedad tan avanzada como la nuestra, los acuerdos entre las partes ayudan a que funciones el sistema judicial y no se sature, y dada la jurisprudencia existente, dictará que la responsabilidad es solidaria, por tanto el Sr. XXX, se puede dirigir perfectamente contra el Ayuntamiento, y para ello me ampara la Ley de Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 25,2 b) d) y l) en cuanto dice:

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Seguridad en lugares públicos. B) Ordenación del tráfico de

vehículos y personas en las vías urbanas. D) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas; promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vía rurales, I) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residenciales.

Si los viales están o no cedidos al Ayuntamiento, esta es una cuestión menor, que no afecta a la responsabilidad del Ayuntamiento, pues es su competencia. En las fotos se aprecia claramente que en la trampilla pone Ayuntamiento de Leganés y alcantarillado. El Ayuntamiento de Leganés nos ha remitido al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y una empresa del Polígono nos ha dicho, que ellos a quienes pagan los impuestos es al Ayuntamiento, que es quien les dirige el recibo, y no pagan a ninguna comunidad de propietarios.

*Pedimos como indemnización de esta responsabilidad patrimonial una cantidad de 6500 euros, que pueden incrementar, si le pasan algún gasto médico por la mutua, que esto está por ver, (días improductivos $96 * 53,20$ euros + los 1416,23 de la cancelación del viaje de verano, más una mínima cantidad añadida, por el trastorno sufrido) no es una cantidad excesiva, y queremos que se hagan cargo de ella, puesto que el perjuicio que se ocasionó, como consecuencia de que la trampilla estaba mal colocada. Si El Ayuntamiento tiene que repercutir posteriormente sobre la comunidad de propietarios, este es otro tema, que a nosotros no nos afecta.*

CUARTA.- Respecto a la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público, esta parte manifiesta que el Sr. XXX, se ha producido un daño (lesiones: luxación de hombro y fractura de húmero) que no tenía porque haber soportado. Es decir que la responsabilidad nace porque el deber jurídico de soportar el daño por el sujeto que los sufre, no porque el actuar de la administración sea contrario a derecho por eso se habla tanto de funcionamiento normal como anormal de las administraciones.

De la prueba aportada por esta parte queda acreditado de manera indubitada la existencia de un daño, que el Sr. Nieto no tiene el deber jurídico de soportar, consistente en las lesiones producidas que constan acreditadas en los informes médicos aportados. Lesiones que se han producido al dar un vuelco la trampilla del alcantarillado que no estaba bien colocada y sujeta, y que puede acreditar el testigo propuesto, en su testimonio.

Entre el daño causado y el funcionamiento de la Administración, queda probado que hay una relación de causalidad, que se deriva de las siguientes circunstancias que constan en el procedimiento abierto: El Sr. XXX se produjo esta lesiones, porque esta trampilla, después de haber sido manipulada, no se colocó con las debidas condiciones de seguridad, no estaba fija, por lo que al pisarla se dio un vuelco, con las consecuencias que conocemos.

Tal daño se ha producido, en relación causa a efecto por el defectuoso funcionamiento de un servicio público propio (servicios de mantenimiento de infraestructuras). Los servicios de mantenimiento después de hacer sus funciones, no colocaron en las debidas condiciones de seguridad la trampilla, puesto que de estar bien colocada, no se hubiese girado. Tampoco hubo señalización que advirtiera del peligro, por consiguiente, el Sr. Munuera ajeno a que la trampilla estuviera suelta y no fija, piso como es habitual cuando caminas por la acera, y al pisarla fue cuando se volvió y ocasionó, que tuviera que apoyarse fuertemente en la pared, para evitar males mayores, produciéndose las lesiones que constan en los informes médicos, toda vez que las entidades de la Administración local tienen la obligación inexcusable de mantener tales vías públicas abierta a la circulación peatonal y viaria, en condicione tales que la

seguridad de quienes la utilizan esté normalmente garantizada, al menos en cuanto a los aspectos materiales de mantenimiento de esas vías para su fin específico, sin que presenten dificultades y obstáculos a la normal circulación sin por lo menos estar adecuadamente señalizados, o con la adopción de las medidas pertinentes para la prevención, de posibles eventos dañosos.

Y es precisamente este ineludible deber municipal el que establece el nexo causal entre la actuación u omisión administrativa y las consecuencias dañosas de los eventos como el aquí contemplado y que significan una quiebra real de tales condiciones de seguridad.

QUINTA.- Queda claro que existe una responsabilidad, el tema es que no parece claro, quien es el competente, este no es nuestro problema, en todo caso un juez estimará que es solidaria, así que póngase de acuerdo ustedes (Ayuntamiento y Comunidad de Propietarios) y asuman sus responsabilidad por parte que les toca, y si quien (sic) dividírsela, se la dividen, esto no es problemas del Sr. XXX que está esperando que se repare el daño.

Aportamos los informes médicos, de la mutua IBERMUTUAMUR que trató al Sr. XXX.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial.

SOLICTO: Que el Ayuntamiento admita este escrito y sean admitidas a trámite estas alegaciones y se dice propuesta de resolución, o proyecto de acuerdo indemnizatorio, de conformidad con lo expuesto en la mismas”.

Se adjuntan informes médicos en los que consta la fecha de baja y de alta, desde el 19 de agosto al 22 de noviembre de 2009.

Existe informe de la compañía aseguradora del Ayuntamiento donde indican que a la vista de la documentación enviada y conforme al informe del Arquitecto Municipal de fecha 28/09/2009 por el que se indica que los viales no están cedidos al Ayuntamiento y por tanto son propiedad del Polígono Industrial Aimayr y existiendo también escrito de la Cía Reale, aseguradora de dicho Polígono, solicitando información al Ayuntamiento para hacer intervenir a sus servicios médicos para valorar la posible indemnización, entienden que no existe responsabilidad administrativa y por tanto la resolución debe ser desestimatoria.

Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos, de fecha 7 de abril de 2010, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, se informa lo siguiente:

“II.- Informe.

A) Derecho de a ser indemnizados.

Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 106.2 Constitución Española, 139.1 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (art. 139.2 LRJAP).

Se indemnizarán las lesiones producidas por daños al particular cuando éste no tenga

el deber jurídico de soportar; calculándose con arreglo a criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto, respecto a los intereses de demora, por la Ley General Presupuestaria. Procede la sustitución de la indemnización por una compensación en especie, o ser abonada mediante pagos periódico, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado (art. 141 LRJPAC).

B) Requisitos para ser indemnizado.

Se exige la reunión de los siguientes requisitos:

1) Que se trate de lesión efectiva, evaluable económicamente, individualizable, antijurídica, en el sentido que quien lo sufre no tiene obligación de soportarlo, aunque la Administración actúe con total licitud;

2) Que la lesión sea imputable a la Administración por su actividad y que no venga impuesta por ninguna norma con rango de ley o acto legislativo;

La lesión implica resultado dañoso, incluido el lucro cesante. Se exige imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa o nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

Si se imputa a varias Administraciones Públicas la responsabilidad es solidaria (art. 140 LRJPAC).

3) Que la lesión no derive de relaciones contractuales, sino extracontractuales;

4) La responsabilidad es de carácter objetiva, con independencia de la intervención de la culpa o negligencia en el daño causado;

5) Nexo causal entre la actividad y el daño ocasionado;

6) La culpa del perjudicado exonera a la Administración de su responsabilidad,

7) La fuerza mayor excluye la responsabilidad patrimonial y se define como aquella circunstancia ajena a la actuación del obligado - o de la Administración - que no hubiera podido preverse o que prevista fuera inevitable, que haya causado un daño material y directo que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación; significando que el caso fortuito es indemnizable.

C) Requisitos de la reclamación.

La reclamación deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuere posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos, e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante (art. 6.2 RD 429/1993 de 26 de marzo).

D) Órgano municipal competente.

Al no atribuirse legalmente de manera específica el órgano de la Administración Local – sea el Pleno o sea la Alcaldía – que corresponda la competencia para resolver sobre la responsabilidad patrimonial, y aunque el Alcalde es competente para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas (art. 21.1.k), al igual que el Pleno (art. 22.2.j) resulta éste el órgano competente por ser de su titularidad la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2.k) LBRL).

E) El procedimiento.

En cuanto al procedimiento y de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según el RD 429/1993, de 26 de marzo, habrá de acudirse a las siguientes fases:

1) *Presentación del escrito por el interesado o inicio de oficio por la Administración; estando sometido a la prescripción por el transcurso de un año el derecho a reclamar por el interesado (art. 142.5 LRJPAC);*

2) *Período de prueba de treinta días acordado por el instructor, pudiendo el interesado presentar todos los medios de prueba que sean admisibles y válidas en Derecho; procediendo el rechazo motivado por el instructor de aquéllos medios probatorios manifiestamente improcedentes o innecesarias. Cabe un período extraordinario de prueba si lo solicita el interesado (arts 80, 81 LRJPAC, 9 del RD 429/93 de 26 de marzo);*

3) *Petición de informes, facultativos y no vinculantes, en especial del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, que se evacuará en el plazo de diez días, excepto si el órgano instructor, por las características del informe o del propio procedimiento acuerde un plazo superior que no excederá de un mes (arts. 82 LRJPA, 10 RD 429/1993);*

4) *Instruido el procedimiento y antes de redactar propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia por un plazo de 10 a 15 días, en el que se pondrá el expediente de manifiesto al interesado - salvo en lo que afecta al art. 37.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre - para que formule alegaciones, y presente documentos y justificaciones. Al notificarle la apertura del trámite de audiencia se le facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento para que pueda obtener copia (arts.84 LRJPAC, 11 RD 429/1993).*

5) *Opcional. En dicho trámite puede el interesado proponer la terminación convencional del procedimiento – mediante pacto, acuerdo o convenio - fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración (arts. 88 LRJPAC, 11.2 RD 429/1993);*

6) *El órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo (arts. 88 LRJPAC, 13 RD 429/1993).*

La resolución pone fin a la vía administrativa y deja al interesado la vía judicial contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo (art. 142.6 LRJPA, 37.1, 58.3, LRJC-A. 9,4 LOPJ 6/85, de 1 de julio).

F) Doctrina jurisprudencial

Es doctrina jurisprudencial consolidada -Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero y 17 de noviembre de 1990, 7 de octubre de 1991 y 29 de febrero de 1992 , entre otras muchas-, que la responsabilidad directa y objetiva de la Administración, iniciada en nuestro Ordenamiento positivo por los artículos 405 y 414 de la Ley de Régimen Local de 1956, y consagrada en toda su amplitud en los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado y 121, 122 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978 , al establecer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Así, pues, la copiosa jurisprudencia sobre la materia ha estructurado una compacta doctrina de la que pueden significarse como pilares fundamentales los siguientes: a) La legislación ha estatuido una cobertura patrimonial de toda clase de daños que los administrados hayan sufrido en sus bienes a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, fórmula que abarca la total actividad administrativa; b) Servicio público viene a ser sinónimo de actividad administrativa y para su calificación hay que atender, más que a una tipificación especial de alguna de las formas en que suelen presentarse, al conjunto que abarca todo el tráfico ordinario de la Administración; c) De ahí que siempre que se produzca un daño

en el patrimonio de un particular sin que éste venga obligado a soportarlo en virtud de disposición legal o vínculo jurídico, hay que entender que se origina la obligación de resarcir por parte de la Administración, si se cumplen los requisitos exigibles para ello, ya que al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa, o en forma de mera actividad material, o en omisión de una obligación legal.

Los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado o económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

Regulación positiva, por último, que se plasma en los artículos. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, referida a las Corporaciones Locales, en el art. 54 de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de dos de abril.

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe señalar, por último, que a los fines del artículo 106.2 de la Constitución, el Tribunal Supremo, en Sentencias, entre otras, de 5 de junio de 1989 y 22 de marzo de 1995, ha homologado como servicio público toda actuación, gestión, actividad, o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad, con resultado lesivo.

G) Aplicación de la legislación y jurisprudencia citada a la reclamación presentada.

Expuestas las consideraciones generales antedichas puede decirse que la obligación de la administración demandada de responder por el funcionamiento de los servicios públicos se condiciona a la existencia del imprescindible nexo de causalidad entre el hecho determinante del daño y la realidad de éste, en ningún caso presumible, sino, contrariamente de obligada prueba por quien lo invoca.

Del objetivo análisis de los datos reflejados en el expediente administrativo no puede estimarse que quede acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público y los daños alegados, ya que las infraestructuras del Polígono Industrial AIMAYR no han sido cedidas al Ayuntamiento y por tanto no se integran dentro de ningún servicio público, máxime cuando el alcantarillado no se encuentra integrado en la red municipal, es decir, el alcantarillado del Polígono Industrial AIMAYR, es independiente del municipal. Por tanto el mantenimiento de esas infraestructuras corresponde a la Comunidad de Propietarios hasta tanto sean cedidas al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y en ese momento deberán ser mantenidas por la Entidad Urbanística de Conservación que el planeamiento

vigente prevé para este Polígono. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega no puede mantener infraestructuras que no le han sido cedidas y por tanto no puede ser responsable del mal mantenimiento de las mismas, no siendo tampoco responsable de una mala colocación de una tapa de alcantarillado del reiterado polígono industrial.

En este sentido debe citarse la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que establece:

“Pero se hace necesario examinar a la vista de la existencia de la entidad urbanística de conservación, si dicho nexo causal entre el deber municipal y el daño se encuentra o no existente, habida cuenta de la existencia de aquella entidad y en este punto cabría recordar la STS de 29-9-1998, de la que fue ponente don Juan Antonio Xiol Ríos, que textualmente indica en su fundamento de derecho cuarto que: «Sin embargo, como se ha razonado, es la escasa relevancia causal de la actividad administrativa, dadas las características estrechamente relacionadas con los accesos a la urbanización de las obras en las que se produjo la avería, la conocida existencia de la obligación de conservación de las mismas asumida por una entidad ajena a la Administración y la posibilidad de la entidad reclamante como gestora de la urbanización para advertir la avería y gestionar la reparación, las que determinan que deba entenderse correcta la conclusión sentada por la Sentencia recurrida acerca de la inexistencia de nexo causal determinante de responsabilidad patrimonial de la Administración demandada».

Por ello entendemos que igualmente en el presente caso y ya que como establece el artículo 67 del Reglamento de Gestión que prevé la obligación, a cargo de la Administración, de la conservación de las obras de urbanización, y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, una vez efectuada la cesión de aquéllos; es decir, la cesión constituye el hecho que señala el momento a partir del cual las obras son de cargo de la Administración. Ahora bien, y como expresamente prevé el artículo 68, esa obligación de conservación no surge para la Administración, cuando son los propietarios los obligados a la conservación.

Así textualmente el artículo 67 establece que: la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

Pero el artículo 68 añade que: 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el plan de ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales. Y en el 2. En el supuesto del número anterior, los propietarios habrán de integrarse en una entidad de conservación corolario irremediable de lo anterior es el de que si la obligación de conservación recae sobre los propietarios del polígono o unidad de actuación, la cesión a que se refiere el artículo 67 no puede tener lugar pues ello imposibilitaría el ejercicio de las actividades que la conservación comporta (todo ello sin perjuicio de las facultades de policía y de todo orden que sobre el dominio público corresponde a la Administración).

Y en el presente caso aunque el accidente se produjo antes de que se constituyera la entidad de conservación, ello implica que nunca ha podido haber cesión a la Administración, porque ni cuando ocurrió el accidente había habido dicha cesión, ni entonces, ni después la Administración se ha hecho cargo de las obras, ya que como consta en la memoria del plan parcial que ha sido aportado a los autos en el folio 27, punto 4.4 queda recogido expresamente que el gasto de mantenimiento de la urbanización correría a

cargo de los propietarios de las parcelas, y que por ello deberán integrarse en una entidad de conservación como se indica en el Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo art. 68.”

Por lo expuesto se propone la desestimación de la reclamación patrimonial presentada por D. XXX, por los daños sufridos el 19 de agosto de 2009 en el Polígono Industrial AIMAYR.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 2010, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación presentada por D. XXX por los daños sufridos por éste el día 19 de agosto de 2009, como consecuencia de la mala colocación de una tapa de alcantarillado en la C/ Cobre, a la altura del número, del Polígono Industrial AIMAYR, al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público y los daños producidos, al no haber sido cedidas al Ayuntamiento de San Martín de la Vega las obras de urbanización del citado polígono industrial y por tanto el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones no corresponde al Ayuntamiento.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial AIMAYR con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

4º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

5º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5) **D. XXX** (Exp. 32/09).

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha tramitado expediente de responsabilidad patrimonial por la reclamación presentada por D. XXX con fecha 26 de noviembre de 2009, Registro de Entrada 10.789.

Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos, de fecha 16 de febrero de 2010, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, se informa lo siguiente:

“II.- Informe.

Como consta en el expediente tramitado la realización de la zanja que dio origen a los daños en el vehículo propiedad de D. XXX, fue ejecutada por la mercantil FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. dentro de las obras de reurbanización de la travesía norte - sur (Avenida Alcalde Antonio Chapado, Avenida de San Martín, Avenida Nicasio Sevilla y Avenida

Abogados de Atocha) de San Martín de la Vega.

La cláusula 27.1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de referencia dispone:

“Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (artículo 198 LCSP).”

El artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone:

“1. Será de obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del años siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

Conforme a la normativa anterior es necesario determinar en el presente supuesto si la responsabilidad por los daños acaecidos corresponde a la Administración o a la empresa contratada para la ejecución de la obras, en este caso “FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.”.

Al respecto se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 30 de abril de 2001, que en su Fundamento Jurídico cuarto, párrafo tercero establece:

“...Recuerda el Abogado del Estado que en la jurisprudencia de este Tribunal Supremo han venido conviviendo dos líneas jurisprudenciales y así lo recuerda la Sentencia de 6 de octubre de 1994: Una tesis que es la de la sentencia ahora recurrida, ha entendido que el art. 134 (Reglamento General de Contratación) habilita al particular lesionado a exigir de la Administración contratante, titular de la obra pública, en régimen objetivo y directo, la indemnización por los daños derivados de la obra en trance de ejecución, realizada a través de contratista interpuesto, debiendo la Administración si se dan los requisitos de responsabilidad abonar la indemnización al dañado sin perjuicio de su derecho de repetición frente al contratista. Esta es la tesis mantenida por el Consejo de Estado....., y la mantenida, como se ha dicho ya, por la sentencia ahora recurrida de la Audiencia Nacional... La segunda tesis es la que interpreta el art. 134 según su literalidad, es decir, como una acción dirigida a obtener un pronunciamiento sobre la responsabilidad en atención al reparto de la carga indemnizatoria en los términos del propio precepto; es decir, que la Administración declarará que la responsabilidad es del contratista, salvo que exista una orden de aquélla que haya provocado el

daño o salvo que el mismo se refiera a vicios del proyecto. En los demás supuestos la reclamación, dirigida ante el órgano de contratación, será resuelta por la Administración, decidiendo la responsabilidad que debe ser satisfecha por el contratista.

Esta segunda línea jurisprudencial es la tesis correcta a juicio de nuestra Sala no sólo porque el texto del artículo citado es clarísimo, en su misma redacción literal, pues carece de sentido - pues atenta al principio de economía procesal- que, teniendo como tiene la Administración potestad de interpretar el contrato, y por tanto las incidencias habidas en el mismo, tenga que abrirse una nueva vía administrativa, en su caso procesal, para que el pago se haga efectivo.”

En este mismo sentido la sentencia del STSJ Canarias, Las Palmas, número 265/2005:

“La inexistencia de responsabilidad de la administración surge cuando la actividad de la que deriva el daño no es desarrollada directamente por la organización administrativa, sino por organizaciones privadas no integradas en la Administración, con las que ésta contrata, atribuyéndoles la gestión de un servicio público o la ejecución de una obra pública, supuesto en el que entre la misma y los particulares sobre los que recaen los daños y perjuicios se interfiere una empresa privada a la que materialmente le son atribuibles sus causas.

Al respecto, la Ley de expropiación forzosa, en su art. 121.2, desarrollado en el 137 de su reglamento, ha resuelto la cuestión en el caso de concesión de servicios públicos en el sentido de hacer correr la indemnización a cargo del concesionario, con carácter general, y a la Administración, en el caso de que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por ésta y que sea de ineludible cumplimiento por aquél; y, aunque hoy derogado, tiene indudable valor orientativo y como principio jurídico, el Reglamento de 25 de noviembre de 1975, General de Contratación del Estado, de supletoria aplicación a la Administración local, que en su artículo 134, en el supuesto de contratación de obras, la asignaba al contratista en principio, y sólo atribuyéndosela a la Administración cuando los perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden suya o de vicios de proyecto; particularidades de las que es perfectamente lógico inferir con carácter de generalidad el principio de que la Administración será la directamente responsable cuando los daños o los perjuicios sean achacables a su propia actividad técnica aunque de la misma sea ejecutor material un tercero, si éste se atiene a las instrucciones u órdenes de ella.

Y la sentencia del STSJ La Rioja número 166/2002:

“QUINTO.- En cuanto a la responsabilidad de la empresa contratista reclamada en la litis debe puntualizarse que se encuentra regulada en el artículo 98.1 de la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone que "será obligación del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato", una vez acreditado que la piedra situada en la calzada y con la que colisionó el vehículo al salir del aparcamiento provenía de las obras que venía ejecutando dicha empresa, y no constando que aquel resultado fuera consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración contratante, es evidente la responsabilidad de la sociedad en el evento dañoso acaecido. Sin embargo, se aprecia que, junto a la deficiente actuación de los operarios de la empresa al dejar en la

calzada una piedra concurre en la producción del daño la conducta de D. Vicente García Bilbao....”

Igualmente puede hablarse de la opinión doctrinal sobre la cuestión y que se recoge en el Consultor de los Ayuntamientos (nº 8, quincena 30 de abril al 14 de mayo de 2006 Ref. 1610/2006), ya adaptada al contenido establecido en la regulación de contratos de las Administraciones Públicas a través del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

“El art. 10 CE establece la responsabilidad objetiva de la Administración por daños causados a los particulares, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Desde esta perspectiva, los daños y perjuicios que el vicario de la Administración (en este caso el contratista) cause a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, deberían ser imputables, en todo caso, a la Administración, sin perjuicio del derecho de ésta a repetir contra el contratista culpable. Sin embargo, no es ésta la opción del legislador, a tenor del art. 97 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TR LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (...).

El precepto transcrito supone establecer una dualidad de responsabilidades por daños a terceros: en principio el contratista es el responsable, a menos que concurran los supuestos excepcionales en que la imputación del daño se atribuye a la Administración.

El problema es que el particular dañado puede no conocer a quién es imputable la responsabilidad, razón por la que el art. 198.3 LCSP le «faculta» para, dentro del año siguiente al evento dañoso, requerir a la Administración. Pero este requerimiento no supone poner en marcha el procedimiento de declaración de responsabilidad extracontractual administrativa, sino que dicho procedimiento sólo se seguirá en el caso de que la Administración requerida considere que concurren las causas para que le sea imputable la responsabilidad. En casos como el consultado, en que la Administración entiende que la responsabilidad no le es imputable, lo que se debe contestar al requirente es que no le es imputable la responsabilidad, in admitiendo a limine (de plano) la pretensión indemnizatoria y, por tanto, sin efectuar declaración evaluativa de la responsabilidad del contratista.

De forma que, una vez declarado por el Ayuntamiento que la responsabilidad es del contratista, el particular habrá de ejercitar la correspondiente acción resarcitoria contra aquél ante los Tribunales del orden jurisdiccional civil. Esto es, la responsabilidad de los contratistas debe residenciarse en la jurisdicción ordinaria, sin que el Ayuntamiento pueda fijar la cuantía indemnizatoria ni adoptar medida alguna para que el contratista pague.

Es más, puede darse el caso de que, en vía civil, los Tribunales resuelvan que, aun admitiendo que la causa del daño es imputable al contratista, no ha existido culpa o negligencia (requisito de la responsabilidad civil: art. 1902 del Código Civil), con lo que el lesionado no será indemnizado; o bien, que declaren que el contratista no es el responsable, por haber sido causado el daño siguiendo instrucciones de la Administración o por defecto del proyecto, en cuyo supuesto, el lesionado podrá dirigirse nuevamente al Ayuntamiento exigiéndole responsabilidad.”

Dada audiencia al contratistas durante el plazo de quince días, no ha presentado ni alegaciones ni documentos, según consta en el expediente administrativo tramitado mediante certificación del Secretario en funciones.

Podemos concluir con:

1º.- La obligación de adoptar las medidas de seguridad precisas para la ejecución de las obras tanto en el mismo lugar donde se desarrollaban como en las inmediaciones correspondía a la empresa contratada “FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.”

2º.- *Los posibles daños que se hayan ocasionado a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras corresponden al contratista. (Art. 198 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula 27.1.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares)*

3º.- *La reclamación que los particulares interponen ante la Administración, interrumpe el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial. (art. 198.3 de la LCSP)*

4º.- *La administración solo será responsable cuando los daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras. (art.97.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000).*

Por lo expuesto se considera que debe declararse que los daños sufridos en el vehículo con matrícula MA-7794-BH como consecuencia de la existencia de una zanja atravesando la salida del garaje sito en la Avenida Alcalde Antonio Chapado, nº 54 de esta localidad como consecuencia de las obras de urbanización de la travesía norte- sur (Avenida Alcalde Antonio Chapado, Avenida de San Martín, Avenida Nicasio Sevilla y Avenida Abogados de Atocha) de San Martín de la Vega, no son imputables al Ayuntamiento, al no existir orden directa e inmediata y directa de una orden o como consecuencia de vicios en el proyecto de obras.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 2010, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- DECLARAR que no son imputables al Ayuntamiento los daños sufridos en el vehículo con matrícula XXX, propiedad de D. XXX, que según el antes citado se han producido por la existencia de una zanja atravesando la salida del garaje sito en la Avenida Alcalde Antonio Chapado, nº XXX de esta localidad, como consecuencia de las obras de urbanización de la travesía norte-sur (Avenida Alcalde Antonio Chapado, Avenida de San Martín, Avenida Nicasio Sevilla y Avenida Abogados de Atocha) de San Martín de la Vega, que se están ejecutando por FCC CONSTRUCCION S.A., al no existir orden directa e inmediata de la Administración o vicios en el proyecto elaborado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- DECLARAR la responsabilidad de la empresa “FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.”, sin perjuicio de que dicha responsabilidad, fundamentada en el principio de culpabilidad, deba ser probada por los interesados o en su caso determinada en la vía judicial civil.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la empresa “FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.” y al interesado con indicación de los recursos procedentes.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la firma de cuantos documentos tengan relación con la ejecución de este acuerdo.

TERCERO.- RATIFICACIÓN DE SOLICITUD DE FINANCIACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN CON CARGO AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre de 2009, se ha creado el “Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local” destinado a financiar la realización por los Ayuntamientos de inversiones generadoras de empleo y actuaciones de carácter social, de competencia municipal, que contribuyan a la sostenibilidad económica, social y ambiental.

En el art. 2 se definen los proyectos de inversión y actuaciones financiables con cargo al citado Fondo, determinándose en su apartado 2 que podrán financiarse gastos corrientes vinculados a programas de actuación en el ámbito educativo y otros de carácter social de competencia municipal, hasta un montante equivalente al 20 por 100 de los fondos que correspondan a cada Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios de reparto que se fijan en el art. 3.

El Ministerio de Política Territorial ha hecho pública en su página WEB la cuantía máxima de la que podrán disponer los Ayuntamientos con cargo al Fondo estatal creado, correspondiendo al Ayuntamiento de San Martín de la Vega la cantidad total de 1.900.960 euros, siendo el límite máximo para gasto social de 380.954 euros (20% de la cantidad total).

Por Resolución de 2 de noviembre de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial se ha aprobado el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos liberados con cargo al Fondo Estatal creado.

Por la Alcaldía se ha considerado conveniente aprobar las solicitudes de financiación mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local, al objeto de dar una mayor agilidad a su tramitación y, una vez autorizada su financiación por la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, proceder a su ratificación por el Pleno Municipal.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 3 de febrero de 2010, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º.-APROBAR la realización de la inversión proyectada siguiente: “Renovación del alumbrado público y obras complementarias de la Calle Manuel de Falla, Calle Maestro Guerrero y zonas aledañas”, con un presupuesto de 301.723,32 euros, mas el IVA (16%) que asciende a 48.275,73 euros, lo que supone una cantidad total de 349.999,05 euros.

2º.-SOLICITAR al Ministerio de Política Territorial la financiación de la citada inversión con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

3º.-Aprobar la Memoria Explicativa de la Inversión proyectada redactada por la Alcaldía, así como la Memoria Técnica redactada por los Servicios Técnicos municipales, tal como constan en el expediente.

4º.-Facultar a la Sra. Alcaldesa y al Sr. Secretario General para la tramitación de la correspondiente solicitud, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 3 de marzo de 2010 se ha autorizado la financiación de la citada inversión”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 2010, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- RATIFICAR en su integridad el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2010 por el que se ha solicitado la financiación de la siguiente actuación con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local: Renovación del alumbrado público y obras complementarias de la Calle Manuel de Falla, Calle Maestro Guerrero y zonas aledañas”, con un presupuesto de 301.723,32 euros, mas el IVA (16%) que asciende a 48.275,73 euros, lo que supone una cantidad total de 349.999,05 euros.

2º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para iniciar la tramitación de los expedientes pertinentes.

CUARTO.- RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE LAS OBRAS DE “RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE MANUEL DE FALLA, CALLE MAESTRO RODRIGO Y ZONAS ALEDAÑAS”.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente

“La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- APROBAR la realización de la inversión proyectada siguiente: “Renovación del alumbrado público y obras complementarias de la Calle Manuel de Falla, Calle Maestro Rodrigo y zonas aledañas”, con un presupuesto de 301.723,32 euros, mas el IVA (16%) que asciende a 48.275,73 euros, lo que supone una cantidad total de 349.999,05 euros.

2º.- SOLICITAR al Ministerio de Política Territorial la financiación de la citada inversión con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

3º.- APROBAR la Memoria Explicativa de la Inversión proyectada redactada por la Alcaldía, así como la Memoria Técnica redactada por los Servicios Técnicos municipales, tal como constan en el expediente.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa y al Sr. Secretario General para la tramitación de la correspondiente solicitud, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

El proyecto de inversión reúne los requisitos de los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Se considera que el proyecto de inversión, dado que su objeto fundamental es las obras de renovación del alumbrado público, está incluido en el apartado d) del artículo 9 de Decreto-Ley 13/2009. Asimismo, las obras relativas a la instalación de riego son encuadrables en el apartado f).

El presupuesto del presente proyecto de inversión es el siguiente:

**Presupuesto de ejecución.....301.723,32 euros
*IVA 16%.....48.275,73 euros
TOTAL.....349.999,05 euros

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, de fecha 3 de marzo de 2010, se ha autorizado la financiación de la citada actuación con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Por los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado el Proyecto Técnico, tal como consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29 de marzo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- APROBAR el proyecto técnico de las Obras de “Renovación del alumbrado público y obras complementarias de la Calle Manuel de Falla, Calle Maestro Rodrigo y zonas aledañas”; redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con un presupuesto de 301.723,32 euros, más el IVA (16%) que asciende a 48.275,73 euros, lo que supone una cantidad total de 349.999,05 euros.

2º.- SOMETER el presente acuerdo a la ratificación del Pleno en la próxima sesión que celebre.

3º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para iniciar la tramitación de los expedientes pertinentes”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 2010, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- RATIFICAR el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de marzo de 2010, por el que se APRUEBA el proyecto técnico de las Obras de “Renovación del alumbrado público y obras complementarias de la Calle Manuel de Falla, Calle Maestro Rodrigo y zonas aledañas”; redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con un presupuesto de 301.723,32 euros, más el IVA (16%) que asciende a 48.275,73 euros, lo que supone una cantidad total de 349.999,05 euros.

2º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA TODOS LOS PUNTOS DE SUMINISTRO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley 17/2007, de 4 de julio, modificó la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE.

De esa modificación legal deriva un nuevo modelo en el que la actividad de suministro a tarifa, tal como establecen el artículo 9.f) y la disposición adicional vigésimo cuarta de la citada Ley del Sector Eléctrico, deja de formar parte de la actividad de distribución, tal como exige la Directiva 2003/54/CE, y el suministro pasa a ser ejercido en su totalidad por los

comercializadores en libre competencia siendo los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su comercializador.

Como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta y disposición transitoria segunda del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, a partir del 1 de julio de 2008 desaparecen las tarifas generales de alta tensión, tarifa horaria de potencia y tarifas de riegos de alta tensión.

Por fin, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 485/2009, a partir del 1 de julio de 2009 se extinguen las tarifas integrales de energía eléctrica.

Por los motivos expuestos, el AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA viene obligado a adquirir sus suministros eléctricos, tanto en baja como en alta tensión, en el mercado liberalizado a través de una empresa comercializadora.

Con fecha 18 de marzo de 2010 se ha dictado por la Alcaldía Providencia de de inicio de expediente para contratar el citado suministro eléctrico.

Constan en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reguladores de la citada contratación. Asimismo, constan informes de los Servicios Jurídicos y de Intervención.

El presupuesto base de licitación por los dos años de duración del contrato asciende a la cantidad de 1.400.000 euros, IVA incluido, si bien el Pliego se prevé la prórroga del contrato por otros dos años.

Obra en el expediente Informe de Secretaría, de fecha 6 de abril de 2010, en el que consta la normativa de aplicación.

El órgano competente para aprobar el presente expediente de contratación es el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ya que el importe acumulado del precio del contrato durante los dos años iniciales y los dos prorrogados supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del presente ejercicio”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 2010, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- APROBAR el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del “Suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para todos los puntos de suministro del Ayuntamiento de San Martín de la Vega”.

2º.- APROBAR el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego Prescripciones Técnicas que, como ley fundamental del contrato, regirán el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del “Suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para todos los puntos de suministro del Ayuntamiento de San Martín de la Vega”.

3º.- AUTORIZAR el gasto por importe de TRECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000 euros), IVA incluido, (periodo julio a diciembre 2010), con cargo a la partida 221.00 del vigente presupuesto y en su clasificación económica distribuido entre las distintas áreas del gasto correspondiente a cada uno de los puntos de suministro.

4º.- CONVOCAR licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del “Suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para todos los puntos de suministro del Ayuntamiento de San Martín de la Vega”, mediante anuncios en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

5º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

6º.- FACULTAR a esta Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

ASUNTOS DE URGENCIA

A continuación y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F.R.J. la Sra. Presidenta propone tratar en la presente sesión, por razones de urgencia, los siguientes asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria:

- I) Renuncias al aprovechamiento de parcelas de fincas comunales.
- II) Agregación de parcelas de fincas comunales.
- III) Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular sobre la falta de responsabilidad institucional y ausencia de ética política en las informaciones publicadas en diversos medios de comunicación por el grupo Municipal Socialista de San Martín de la Vega.

Se procede a votar por separado la declaración de urgencia de los asuntos anteriores.

I) Renuncias al aprovechamiento de parcelas de fincas comunales

A propuesta de la Alcaldía, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, dándose el quórum de mayoría absoluta de su número legal de miembros, ACUERDA: declarar la urgencia del asunto y proceder posteriormente a su debate y votación en la presente sesión.

II) Agregación de parcelas de fincas comunales.

A propuesta de la Alcaldía, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, dándose el quórum de mayoría absoluta de su número legal de miembros, ACUERDA: declarar la urgencia del asunto y proceder posteriormente a su debate y votación en la presente sesión.

III) Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular sobre la falta de responsabilidad institucional y ausencia de ética política en las

informaciones publicadas en diversos medios de comunicación por el grupo Municipal Socialista de San Martín de la Vega

A propuesta de la Alcaldía, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, dándose el quórum de mayoría absoluta de su número legal de miembros, ACUERDA: declarar la urgencia del asunto y proceder posteriormente a su debate y votación en la presente sesión.

I) RENUNCIAS AL APROVECHAMIENTO DE PARCELAS DE FINCAS COMUNALES.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente

“Se da cuenta de las siguientes renunciaciones al aprovechamiento de parcelas de la finca comunal Soto del Tamarizo presentadas por:

- D. XXX, con fecha 31 de marzo de 2010, la parcela 1.192.
- D. XXX, con fecha 5 de abril de 2010, a la parcela 1.207.
- D. XXX, con fecha 8 de abril de 2010, a la parcela 1.048.

Por la Concejalía de Agricultura y Medio Ambiente se propone la aceptación de dichas renunciaciones.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 2010, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- ACEPTAR la renuncia al aprovechamiento de la parcela de la finca comunal del Soto del Tamarizo, presentada por:

- D. XXX la parcela 1.192.
- D. XXX a la parcela 1.207.
- D. XXX a la parcela 1.048.

2º.- ADVERTIR a los renunciantes que, según el artículo nº 7 apartado d) de la Ordenanza Reguladora “del Aprovechamiento de la finca comunal Soto del Tamarizo y demás fincas comunales”, no podrán participar en sorteo, ni optar a parcela alguna en los próximos tres años.

3º.- NOTIFICAR a los interesados el presente acuerdo, con la advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

4º.- COMUNICAR el presente acuerdo a los Servicios Municipales de Recaudación a los efectos oportunos.

5º.- INCLUIR las parcelas que quedan vacantes para el próximo sorteo que se celebre.

6º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

II) AGREGACIÓN DE PARCELAS DE FINCAS COMUNALES.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del certificado de la Comisión Gestora de la finca comunal del Soto del Tamarizo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Gestora de la finca Comunal del Soto del Tamarizo, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2010, en el punto primero del Orden del Día, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

1. Parcela nº 1.192. Se acuerda agregarla a la parcela 1.193, dado el interés manifestado por el adjudicatario de la misma y dada su condición de agricultor profesional. La parcela agregada formará cuerpo indivisible con la 1.192 no pudiendo renunciar a ella de forma parcial.
2. Parcela nº 1.207. Se acuerda agregarla a la parcela 1.205 para el mismo período de adjudicación de esta (en este caso es de cinco años). Por la misma razón que el el caso anterior dado el interés manifestado por el adjudicatario colindante y su condición de agricultor profesional.

La Comisión pretende con este tipo de agregaciones dar continuidad a la adjudicación de las parcelas y que estas no sean renunciadas por falta de medios para su correcto aprovechamiento.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Comisión Gestora de la finca comunal del Soto del Tamarizo, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- APROBAR las agregaciones siguientes:

- Parcela 1192 y parcela 1193.
- Parcela 1207 y parcela 1205.

2º.- NOTIFICAR a los interesados el presente acuerdo, con la advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a los Servicios Municipales de Recaudación a los efectos oportunos.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

III) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LA FALTA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y AUSENCIA DE ÉTICA POLÍTICA EN LAS INFORMACIONES PUBLICADAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.

Por D: Cesar de la Puente Sanz, Portavoz del Grupo Popular, se da lectura de la siguiente moción:

“Moción sobre la falta de responsabilidad institucional y ausencia de ética política en las informaciones publicadas en diversos medios de comunicación por el Grupo Municipal Socialista de San Martín de la Vega.

Exposición de motivos.

Hace unas semanas se publicó, tanto en el boletín del Partido Socialista como en su página Web, una serie de acusaciones gravísimas contra el equipo de gobierno municipal con relación al proceso de adjudicación de la piscina municipal cubierta. Resulta inadmisibles, que un partido con representación municipal como es el Grupo Municipal Socialista de San Martín de la Vega, cuyos concejales tienen el deber, no sólo político, sino ético y profesional de contrastar cualquier tipo de información, opinión o noticia, y más si cabe, cuando ésta es de carácter municipal y han sido partícipes de los diferentes procedimientos de licitación pública, hayan editado en diferentes medios de comunicación difamaciones y falsedades contra el equipo de gobierno y los técnicos municipales, cuestionando tanto su honradez profesional como su capacidad profesional. Con esta actitud impropia de cargos públicos, el Grupo Municipal Socialista acusa falsamente sobre una actuación ejemplar en todo el procedimiento, manifestando un absoluto desprecio por la institución de la Corporación Municipal. Resulta asimismo intolerable la total ignorancia en las conclusiones que el partido socialista realiza sobre la gestión de la piscina cubierta climatizada, aportando datos, opiniones y valoraciones que no se corresponden con la realidad.

La información es un derecho constitucional; un derecho a informar y a ser informado, lo cual implica libertad de expresión y transmisión de las diferentes ideas, noticias u opiniones. Pero a ese derecho a la información es exigible la veracidad de lo que se dice, la rigurosidad en lo que se manifiesta y la exactitud de lo que se publica. Pero cuando se realizan falsas interpretaciones, acusaciones sin fundamento y valoraciones de hechos infundados, el resultado lleva a la manipulación de la información, con el único objeto de acusar y difamar al adversario político sin prueba alguna. Y lo que es aún más grave, cuando se atenta contra el honor de los concejales del equipo de gobierno y contra el partido político que sustenta ese gobierno, no estamos ante un derecho genérico de información sino que se está incurriendo en un posible delito de calumnias e injurias.

Ante todo, este equipo de Gobierno, como viene haciendo desde toda esta legislatura con los diferentes procesos administrativos, ha procedido con absoluta rectitud, tanto ética como legalmente. Han sido siempre los técnicos municipales los que han observado escrupulosamente que dichos procedimientos se ajustaran a la ley. Todas y cada una de las adjudicaciones han sido aprobadas conforme a la normativa vigente. A mayor abundamiento, el portavoz socialista, Víctor Cruz, ha estado presente en todas y cada una de ellas. El partido socialista ha acusado sin fundamento alguno, faltando a la verdad, a la responsabilidad institucional y a la ética política. Con estas actitudes el Grupo Municipal Socialista lo único que consigue es dañar la imagen de nuestro municipio.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular:

SOLICITA:

1º.- Al Grupo Municipal Socialista de San Martín de la Vega, una rectificación pública inmediata en su próximo boletín, donde se retracte de las acusaciones y pida disculpas a los miembros de este equipo de Gobierno.

2º.- Al Grupo Municipal Socialista de San Martín de la Vega, que tenga el respeto institucional debido en todas las informaciones que publique en sus medios de comunicación.”

El Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor, de los Concejales presentes del Grupo Popular, y siete votos en contra de los Concejales del Grupo Socialista, ACUERDA APROBAR la moción anterior.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate de la presente moción.

D. Víctor Cruz Vara, Portavoz del Grupo Socialista, dice que el asunto está pendiente de la denuncia presentada por el Partido Popular, por lo que sería prudente esperar a lo que dice el Juez. El Partido Popular habla de ataques al nombre del Municipio: les recuerda a Puyol, Camps, Arzallus, que dicen que porque les llaman chorizos atacan a la Nación.

Dice el Sr. Cruz que este asunto surge de una publicación que hace el Partido Socialista a raíz de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la adjudicación de la piscina cubierta del municipio de Ciempozuelos; al ver las diferencias se ponen a hacer números. Dice que lo que hacen son preguntas; preguntas que el Partido Popular, desde el comunicado urgente del gobierno de San Martín de la Vega, les contestan con unas cifras que bueno...; son las suyas. Y como en este momento lo que se debe hacer es hablar de cifras, hablará de cifras.

El Sr. Cruz dice que todo esto viene a cuento, como saben todos, de la adjudicación de la piscina cubierta y del gimnasio que se adoptó para la licitación y que la obligación que tenía el licitador era de construir un gimnasio en las mismas instalaciones. Hay dos empresas que se presentan a esta licitación; las empresas son: Desprosa (Desprosa es Licuas o Licuas es Desprosa, no sabe quién es dueño de quién) y Serviocio, que es una empresa que se dedica a la gestión de los servicios deportivos y piscinas en muchas partes de España. Desprosa hace una proposición económica de 129.500 euros más el IVA, que es exactamente 150.220, que es el tipo de la licitación; este Ayuntamiento saca una licitación en la que está dispuesto a pagar por esos servicios 150.220 euros al año. Serviocio en su oferta económica hace una oferta de 39.500 euros más IVA, total 45.820.

El partido socialista se pregunta cuál es la diferencia. El adjudicatario del servicio es Serviocio, que gana la adjudicación con un canon anual de 45.820 euros IVA incluido, que aquí en el comunicado urgente del gobierno de San Martín de la Vega procuran explicar. Pero el Sr. Cruz se pregunta cómo hay esa diferencia, cómo puede ser que un licitador vaya al tipo (150.220 euros) y el otro licitador vaya a menos de tres veces lo que licita el anterior. No obstante, en la solvencia técnica se vio una empresa contrastada: Desprosa dirige un campo de golf de Olivar de la Hinojosa en Juan Carlos I, pero ven que cuando leen la propuesta de Desprosa se van enterando

de qué va esto: Desprosa lo que ofrece como mejora al proyecto es un campo de fútbol de césped artificial valorado en 761.659 euros, unas gradas para ese campo de fútbol valoradas en casi 70.000 euros, el gimnasio propiamente dicho lo valora en 483.000 euros, el equipamiento del gimnasio lo valora en 485.000 euros, el pabellón multiusos que también ofrece lo valora en 520.000 euros; total 2 millones de euros. Eso era lo que decía el pliego: que las mejoras no podían exceder de dos millones de euros, 2.320.000 con impuestos, que serían 386 millones de pesetas, lo que Desprosa invertiría en San Martín de la Vega para una concesión de 25 años. El tipo de licitación sería 150.220, que por 25 años serían 3.755.500 euros, es decir, 624 millones, casi 625 millones, los que este gobierno estaba dispuesto a gastarse en la adjudicación de la piscina cubierta.

El Sr. Cruz pregunta a los señores del gobierno de San Martín de la Vega si es lícito pensar que los señores del gobierno habían hablado con Licuas, habían tenido negociaciones y que el pliego de condiciones tiene algo que ver con la oferta y con la propuesta que el gobierno hace, porque se parecen tanto que en la licitación aparece un proyecto de acondicionamiento de gimnasio en el recinto de la piscina cubierta; dice el Sr. Cruz que es un proyecto técnico: Se resume por capítulos: demoliciones, saneamiento, albañilería, cantería, pavimentos, ..., y esa propuesta o ese proyecto lo firma el Concejal D. César de la Puente Sanz. Dice el Sr. Cruz que no sabe cómo el Concejal de Deportes firma proyectos técnicos, que supone que algún técnico de este Ayuntamiento le habrá dado un soporte de un informe que le ha pasado, lo ha transcrito y ha firmado un informe que ya le había hecho algún técnico municipal nuestro; porque si no lo ha hecho algún técnico municipal nuestro pueden pensar que cuando la empresa Desprosa hace la propuesta, hace un desglose del proyecto del gimnasio que es exactamente igual, se parecen como dos gotas de agua, al que el Sr. De la Puente pone en el pliego de condiciones.

El Sr. Cruz pregunta qué fue antes: el huevo o la gallina. Dice que no lo saben; lo que sí saben es que este Ayuntamiento por su afán de inaugurar nuevos equipamientos; recuerda que tenemos un gimnasio, aunque es verdad que no lo tenemos al 100 por 100, pero que está bastante bien dotado; la distancia entre los dos equipamientos deportivos tampoco es tanta y la satisfacción de los usuarios del gimnasio que ya tenemos es bastante aceptable. Dice que el gobierno quiere hacer un gimnasio nuevo, pero también quiere más cosas, y negocian con Licuas, antes de sacar el proceso, que en el mismo lote nos hagan un campo de fútbol con gradas y un pabellón multiusos; y estamos dispuestos a endeudarnos en 150.000 euros al año, a pagar durante la concesión seiscientos y pico millones de pesetas por tener unos equipamientos nuevos que el Sr. Cruz cree que ahora mismo no lo necesitan. Dice que no tenemos el polideportivo atestado, tenemos sitio, todavía podemos absorber más, y más en estos tiempos, no tenemos dinero. Dice el Sr. Cruz que esto no se entiende.

Continúa diciendo el Sr. Cruz que esta era la idea del gobierno de San Martín de la Vega: hacer una concesión de una piscina cubierta con un gimnasio y además tener un campo de fútbol y un pabellón multiusos que entraran en el mismo lote y ya se pagará de aquí a 25 años. Dice que lo que van a hacer es explicar que son unos gestores excelentes y que han hecho todos estos equipamientos, ya los pagarán nuestros nietos.

Sobre la oferta de Servicio dice el Sr. Cruz que les explican y les intentan dar las cifras, y les dicen que las obras de construcción del gimnasio, sala de fitness (lo especifica por metros) tiene un importe de 506.436 euros. Dice el Sr. Cruz que ese no

es el importe que el Sr. Concejel ha puesto en el acondicionamiento del gimnasio en la licitación, por lo tanto no debe ser tan obligatorio que sea igual, porque si el Sr. Concejel dice que quiere un gimnasio de estas características y con este precio en cada unidad, si alguien le presenta una oferta con 85.000 euros más, a lo mejor hasta es motivo de exclusión. Pero lo que sí es cierto es que no sabe quién le ha hecho el informe al Sr. Concejel, pero el informe está mal: a uno le parece muy bien (supone que con el que estaba de acuerdo para hacerlo), pero el otro le dice que no, que necesita ochenta y tantos mil euros (estamos hablando de 15 millones de pesetas) más que le cuesta a ese señor hacer eso. Dice el Sr. Cruz que también han mirado esas cifras y a poco que alguien conozca a gente que trabaja en el sector, les dicen que eso sale una adecuación de un gimnasio, que es la adecuación de un local y sale a 1.000 euros metro cuadrado: quinientos y pico metros por quinientos y pico mil euros, mil euros metro cuadrado, la multiplicación es fácil. Dice que consultados varios constructores de la localidad, varios para contrastar, les dicen que el metro de obra nueva está entre 700 y 800 euros metro cuadrado, dependiendo de las calidades que se elijan para la construcción, pero que la adecuación de un local, dependiendo del tipo de climatización, no va más allá de los 300 ó 400 euros. El Sr. Cruz dice al Sr. Concejel que le gustaría que les contaran quién ha hecho las cuentas y quién se las ha aceptado, porque el problema es que esto es alterar el precio de las cosas; esto, en una licitación, es estar poniendo unos precios que no se corresponden con los precios de mercado; lo que no sabe el Sr. Cruz es a quién se está favoreciendo o a quién se deja de favorecer; pero esos precios en San Martín de la Vega, los constructores ahora mismo se darían con un canto en los dientes, nadie construye a esos precios. Está hablando que ni siquiera la obra nueva, que se pone un solar y tienen que hacer cimentación, tiene que hacerlo todo, y darte la obra nueva, no está a esos precios. Pregunta que cómo han calculado esos precios. Le gustaría al Sr. Cruz que alguien se lo explicara.

Dice el Sr. Cruz que lo justifican con honorarios de arquitecto, con 50.600 euros y que consultados arquitectos les dicen que en una obra nueva sí podría ser eso, que lo lógico es que la minuta del arquitecto vaya más o menos al 10% del precio de la obra, pero que en una adecuación de un local está entre un 3, un 4 o un 5%, y explican que porque no tienen responsabilidad sobre el total del edificio. Además, el equipamiento de la sala de fitness supone el Sr. Cruz que es lo que quieren justificar para justificar los 45.820 euros que paga la empresa Serviocio de canon. Dice que la empresa Serviocio cifra la construcción del gimnasio en 506.436 euros que es el precio que el Sr. Concejel asume y es el precio que justifica. Pero la financiación del equipamiento el Sr. Cruz no ha logrado saber en qué fila de cifras la ha colocado. Dice que la de Desprosa es de 450.000 euros sin especificar años. Porque aquí viene: 231.000 euros, pone las máquinas en el gimnasio y la renovación de las máquinas en el gimnasio a los 14 años, otros 280.000 euros; están hablando de quinientos y pico mil euros en aparatos durante la duración de la concesión. Eso no es lo que dice Desprosa que habla de 450.000 en la dotación del gimnasio, y lo que dice Serviocio que lo que habla de la financiación del equipamiento es de financiación equipamiento sala de fitness mediante un renting de 199.575 euros.

El Sr. Cruz dice que no entiende de dónde sacan las cifras porque no están ni en el pliego de condiciones, ni en la oferta de Desprosa, ni en la oferta de Serviocio. Dice que el gobierno ha salido muy raudo a justificar estos números pero estos números no cuadran por ningún lado.

Continúa el Sr. Cruz diciendo al Sr. Concejel que los números de esta concesión no se entienden y ellos lo que querían, a parte de decir que no les gustaba

no entenderlos, lo que querían eran respuestas, y hablaban de Ciempozuelos y hablaban de San Martín. Dice que es cierto que hay circunstancias que no son las mismas, pero creen que la diferencia entre Ciempozuelos y San Martín con su piscina cubierta beneficia bastante más a ellos, porque si el Sr. Concejal hubiera logrado lo que había hablado con la empresa Desprosa, otro gallo cantarían, pero imagínese la deuda que tendríamos. El Sr. Cruz le dice porqué no se ha llevado a cabo eso: lo licitan en 150.000 euros; imagínense que Serviocio va al tipo y va en 130.000 euros con la misma inversión, entonces se lo tendrán que dar; ha entrado en la licitación, cumple con los requisitos y si le tienen que dar 130.000, le tienen que dar 130.000. Pero el equipo de gobierno dice a la oposición que se meten con los técnicos municipales, que no les tienen respeto, que dudan de su profesionalidad, etc. Dice el Sr. Cruz que en este caso la profesionalidad de los técnicos municipales es la culpable de que el equipo de gobierno no haya sacado un pliego y haya hecho una concesión escandalosa a una empresa en el caso de la piscina cubierta; porque no le han avalado jurídicamente los pliegos; y el equipo de gobierno ha tenido que echar marcha atrás, y luego en la valoración de las propuestas otro gallo ha cantado; y ha sido Serviocio la que con criterios de otro tipo, organizativos, ha pasado la puntuación suficiente para ser la adjudicataria del servicio. En caso de que hubiese sido la otra adjudicataria, no lo hubiera podido ser porque el Sr. Cruz dudaba de la legalidad y lo dijo en el pleno que se hizo, porque dudaba de la legalidad de esa adjudicación.

El Sr. Cruz dice al Sr. Concejal que tiene muchas preguntas que contestar, muchas cifras que aclarar, pero cree que algunas tienen mal asunto. Y le recuerda lo que decían en uno de esos panfletos que con el tiempo que el Sr. Cruz lleva en el Ayuntamiento parece mentira que no supiera que las licitaciones se sacaban, eran públicas y que las empresas venían, se presentaban y el que más chillara... Dice que en este caso no; en este caso el gobierno de San Martín de la Vega ha negociado por lo menos con una empresa las condiciones de esta concesión; y como esto está ya en tema judicial, no se preocupen que en su momento, si les llamara el juez, aportarán las pruebas de las palabras que en este momento está diciendo. Dice que no se preocupe, que ya es tema judicial y que esto se va a aclarar: irán los técnicos, irán los peritos, irá quien tenga que ir y demostrarán, sin ningún género de dudas, que lo que están diciendo se atiene a la verdad; que el equipo de gobierno ha hecho una concesión muy sui géneris, que no saben explicar los números y que no están insultando, están cumpliendo con su trabajo y están vigilando las contrataciones y están haciendo lo que deben hacer, y están informando a los que nos pagan, que es el pueblo de San Martín de la Vega. En ningún momento sientan una explosión de ego tan grande en creer que San Martín de la Vega son ustedes, el gobierno; están poniendo carteles, quieren hacer una simbiosis, pero no es verdad. Dice que son el gobierno de San Martín de la Vega, no son San Martín de la Vega, por suerte para los demás ciudadanos. Y pueden tener las actuaciones que tengan que en ninguna de ellas se va a achacar a los ciudadanos de San Martín de la Vega sus actitudes, nunca; se les achacará al equipo de gobierno.

D. César de la Puente Sanz, Portavoz del grupo municipal del Partido Popular y Concejal de Deportes, dice que son muchas cosas las que tiene que responder y lo hará con sumo agrado, pidiendo disculpas por su extensión, y agradeciendo al Sr. Cruz que por fin se las haga; el problema es que llega 9 meses tarde, porque el contrato de la piscina se adjudicó en agosto de 2009. Si es así como trabaja el partido socialista en oposición, en el Gobierno de la Nación ya lo estamos viendo, así nos va a los españoles; nueve meses más tarde es cuando hacemos las preguntas y venimos pidiendo explicaciones de lo que ya está aprobado y licitado.

Dice el Sr. De la Puente que durante la intervención del Sr. Cruz, ha tenido dudas de si la adjudicataria es Desprosa o Serviocio, porque se ha atacado continuamente a la gente de Desprosa cuando al final la adjudicataria ha sido Serviocio. Pide al Sr. Cruz que se fije lo poco preocupado que está él, o que poca información tiene el Sr. Cruz cuando dice en uno de sus muchos argumentos que todavía nos sigue quedando espacio en el polideportivo. Dice que cuando este equipo de gobierno llegó al Ayuntamiento de San Martín de la Vega en la Concejalía de Deportes había 948 personas; a día de hoy son más de 4.200; con lo mismo, 4.200. Luego, por tanto, no empecemos a hablar de si se está quedando pequeño, grande o qué.

El Sr. De la Puente dice que este no es el objeto de la moción, pero si el Sr. Cruz quiere que hablemos de las cifras de la piscina cubierta van a hablar y las van a clarificar una a una, que es lo que se debería de haber hecho cuando se adjudicó el contrato, pero como se hace nueve meses más tarde pues lo harán nueve meses más tarde, no hay ningún problema. Dice que, por último, y en el final de su intervención lo volverá a decir, pide al Sr. Cruz que rectifique que este equipo de gobierno negoció previamente a la adjudicación con ninguna empresa; le pide que lo haga aquí si no quiere que, evidentemente, él tome las medidas correspondientes posteriores; se lo pide; él le lanza el guante, y el Sr. Cruz verá lo que hace; porque es tremendamente grave que el Sr. Cruz siga acusando, es decir, no solamente tergiversan y mienten en sus comunicados y comparan cosas que son incomparables porque no son iguales, como ahora va a empezar a relatar a todos y cada uno de los aquí presentes, sino que siguen “erre que erre” en lo mismo. Sobre todo cuando la adjudicataria final ha sido otra empresa que nada tiene que ver con lo que el Sr. Cruz dice. Por tanto le pedirá, al final de su intervención, que vuelva a rectificar y estará muy pendiente.

El Sr. De la Puente explica como fue el tema de la licitación y luego la adjudicación. El equipo de gobierno tenía, bueno... él lo dijo aquí, y la frase similar fue: que estábamos teniendo un Porche para un municipio que iba en un 600, y que teníamos un grave problema porque los costes de mantenimiento y de apertura de la propia piscina cubierta acarrearán un grave problema a las arcas municipales, y encima con la que estaba cayendo. Luego, por tanto, se idea, no es una cosa que hayan inventado ellos sino que se ha realizado en muchas otras administraciones de toda la Nación de España, el tema de la concesión. Posteriores estudios topográficos, problemas de la cimentación, hacen que haya una pequeña desviación respecto del proyecto originario del Plan Prisma y se les quede una especie de semisótano de más de 600 metros cuadrados y que entienden que debería ser aprovechable para la complementación de todo el recinto, y fue por lo que sale el tema del gimnasio.

Cuando empezaron a hacer el procedimiento de licitación con el Sr. Secretario y con el responsable de Servicios Jurídicos, evidentemente empezaron a hablar de canon. Dice que el canon de 129.500 euros más IVA sale de que ellos solicitaron 2 millones de euros de mejoras en dotacionales deportivos para el municipio; es decir, es como cuando él quiere comprarse una vivienda: él no dispone de 30 millones de pesetas, pone una primera cantidad y se hipoteca en el resto y parte una serie de capital, interese, etc., que al final duplican la cantidad que él devuelve si es que es capaz de poder devolverla. Pues, evidentemente, el Ayuntamiento tiene una serie de necesidades y pasa por unas vicisitudes económicas que imposibilita realizar cualquier grado de inversión directa municipal para la mejora de los dotacionales deportivos municipales y la calidad de vida indirecta de sus vecinos, y acuden a este régimen y solicitan dos millones de euros, de los cuales, la inversión o mejora obligatoria que hiciera la que más les interesaba era la que hiciera el gimnasio, por

eso está firmada por él, porque era obligatorio; se podría ofertar más, de hecho, que el Sr. Cruz no lo ha dicho, Serviocio también ofertaba una escuela de padel dentro de las mejoras; el gimnasio está firmado por él porque era obligatorio; y cualquier mejora obligatoria en un procedimiento de adjudicación pública tiene que ir con un anteproyecto a través del cual las empresas licitadoras tienen la base para poder presentar su oferta; que luego esa oferta es idéntica, superior o inferior deben de justificarla y, lógicamente, para eso está el comité de expertos o los técnicos municipales correspondientes que tienen la preparación necesaria para poder valorar todo ese tipo de ofertas.

Dice el Sr. De la Puente que si ellos cogen esos dos millones de euros, que cuando se empezó a pensar en este tema estaban hablando del mes de febrero o marzo de 2009, lo que pasa que desgraciadamente la Administración Pública funciona así y las obras son como son, las cosas de palacio van despacio, y por mucho que quieran acelerar lo que quieren, todo cuesta bastante porque hay que seguir una serie de procedimientos, una serie de reglas que son totalmente lícitas y que se deben de cumplir; lo que piensan es que como no quieren que se quede desierto el proceso, van a avanzar, y como quieren dos millones de euros, van a capitalizar esos dos millones de euros como si fuera un préstamo a 25 años a un 3,60% de interés. Dice al Sr. Cruz que si él hace un sistema de amortización tipo francés de 2 millones de euros al 3,60% a 25 años le salen los 129.000 euros. Ahí es de donde sale el canon. No obstante, como entendían que eso era lo justo porque estaban pidiendo una cantidad de dinero para poder llegar a esas inversiones que el municipio necesita, lógicamente, se pone en el propio pliego que quien mejore la oferta económica, es decir, quien reduzca el canon a pagar por parte de todos los vecinos de San Martín de la Vega a la empresa adjudicataria tendrá un incremento en la puntuación; luego por tanto, está bien, tanto en la oferta deportiva, en las mejoras, en la oferta económica, entendiendo por oferta económica reducción del canon.

Se presenta estas dos empresas, Desprosa y Serviocio, y a partir de ahí empiezan a valorar los técnicos; sacan un informe de valoración y la adjudicataria resulta ser Serviocio. Los motivos son: mejor oferta deportiva, un gimnasio mucho más competitivo, que era lo que realmente se pedía, y de hecho se valoraba mucho más por el comité de expertos, de hecho en la Mesa de Contratación se les dijo: se daba mucho mayor rédito al tema de gimnasio como mejora obligatoria que al resto de los dotacionales, y luego, evidentemente, tenía una oferta económica tremendamente superior; por ello Desprosa se ha penalizado y Serviocio se llevó los 10 ó 15 puntos que venían en el propio pliego.

El Sr. De la Puente dice que ese es el sistema, que de ahí es de donde salen los números; no se han inventado nada; no quieren que esto salga desierto y sacan un pliego con esas condiciones, con ese canon; un canon que lo mejora muy mucho la empresa que finalmente ha sido la adjudicataria. Dice que tienen múltiples casos y diversos. La oposición compara con la piscina de Ciempozuelos. Ahora mismo, el Ayuntamiento de Parla ha sacado una licitación de dotacionales deportivos en los que el propio ayuntamiento, por campos de fútbol, pistas de padel, etc., va a estar pagando año a año un millón de euros durante 40 años. Evidentemente, cada pueblo es un mundo en función de las necesidades que tenga y el cash de caja que tenga, trata de optar de una manera o de otra.

El Sr. De la Puente dice que el hecho de que ellos escogieran ese tipo de concesión está claro; es decir, permite al Ayuntamiento realizar una inversión sin endeudarse, por mucho que el Sr. Cruz diga que lo van a estar pagando nuestros

hijos y nuestros nietos, evidentemente; pero tienen dos opciones: o no acometer ningún tipo de inversión a través de ninguna fórmula financiera o concesión administrativa que se lo permita, o cruzarse de brazos y decir que hasta que no les llegue el dinero aquí se queda. Dice que desgraciadamente ellos no son así y tratan de buscar y tratan de sacar todo tipo de procesos y procedimientos que permitan de la mejor manera posible, en primer lugar, equilibrar la balanza de pagos e ingresos de este Ayuntamiento y, en segundo lugar, mejorar los dotacionales deportivos, tanto deportivos como de otra índole que tiene el municipio, para nuestros vecinos.

Continúa el Sr. De la Puente dando otro dato: El Sr. Cruz dice que no entiende los datos de la sala fitness. Explica que dentro del propio pliego, y esto se lo debía haber mirado hace nueve meses, están incluidas las inversiones de reposición; es decir, hacemos una concesión a 25 años pero cuando se retorne esa concesión tiene que estar todo tal cual, nuevo; por eso tienen periodos de reposición a los 14 años y tienen dos tipos de inversiones o dos importes para la futura reposición de las máquinas de fitness.

Dice el Sr. De la Puente que, una vez explicado bastante consecuentemente el procedimiento, va a entrar en alguna de las cosas que el Sr. Cruz ha dicho, aunque cree que alguna ya ha quedado contestada. Dice que el objeto de esta moción es ni más ni menos, como decía el Sr. Cruz se ha judicializado, pero el Sr. De la Puente dice que ya verán lo que dice el juez, porque el juez puede decir que archiva esto porque es una pelea política que no va a ningún sitio; pero, evidentemente, lo que no se puede hacer es sacar un pasquín manipulando información, mintiendo, comparando lo incomparable y tratando de sacar auténtica pólvora donde no la hay. Y más sobre todo, como bien decía el Sr. Cruz, estamos hablando de casos fragantes de corrupción en algunas Administraciones, y, evidentemente, hay que tener un poco más de decoro cuando se habla de determinadas cosas, o cuando se habla de que determinados concejales, como ha dicho el Sr. Cruz en este pleno, negocian previa a la adjudicación con alguna empresa.

El Sr. De la Puente termina de decir al Sr. Cruz porqué unos presentan una oferta y otros otra, lo ha explicado claramente, y pide perdón porque en el orden se haya saltado este punto. El Sr. Cruz decía que si se había negociado con Desprosa, pero si coge el programa electoral, cree el Sr. De la Puente que a excepción del pabellón multiusos, todo lo demás estaba recogido; hasta, es más, alguna de las obras FEIL van destinadas a ese tipo de obras porque ya estaban recogidas en su programa electoral; luego, por tanto, no hace falta sentarse con ningún concejal alguna empresa que quiera respecto de determinados dotacionales hacer algo o presentar alguna oferta tiene muy claro cuál es el guión que puede cumplir o muy claro qué es lo que puede hacer.

Volviendo al tema dice el Sr. De la Puente que hay que ser tremendamente escrupuloso con lo que se dice y sobre todo con la que está cayendo.

Sobre que hacen ataques al Gobierno de la Nación, dice que es inevitable; si al Sr. De la Puente no le afectara lo que hace el Gobierno de la Nación no se quejaría, pero el gran problema es que sí; tienen que estar tremendamente agradecidos por los fondos que ha destinado por las obras FEIL pero les reduce la participación en los ingresos e impuestos del Estado; por tanto, van a tratar de buscar un equilibrio. Lo que el Sr. De la Puente quiere decir con esto es que todo ataque bien fundamentado no tiene ningún problema, comparable, equiparable. Dice que está claro que la libertad de uno termina donde empieza la de los demás y las reivindicaciones se

deben realizar sin perjudicar derechos.

El Sr. De la Puente dice que la oposición compara Ciempozuelos con San Martín, pero ¿hay que comparar de Ciempozuelos con San Martín de la Vega? En primer lugar, Ciempozuelos tiene una instalación acabada en el año 2005, su coste 4.200.000; San Martín de la Vega, instalación terminada en el año 2009, coste 3.500.000. Dice que la de Ciempozuelos es más grande, tiene más servicios, lleva ya incluida la zona de gimnasio. Periodo de concesión de la piscina de Ciempozuelos: 15 años; periodo de concesión de la piscina de San Martín de la Vega: 25 años. Dice que tampoco son datos comparables. Estructura interna del propio Ciempozuelos y San Martín de la Vega: San Martín de la Vega: 19.000 habitantes, Ciempozuelos andará por los 23.000. Eso significa que cuando se desarrollan planes de viabilidad para el uso, gestión y explotación de determinadas actividades deportivas lo que se hace es que se gira por ingreso de tarifa de usuarios un porcentaje de la población; por tanto, en el estudio de viabilidad Ciempozuelos tiene más población que San Martín de la Vega y, por tanto, tiene en ese apartado muchísimos más ingresos. También se fundamenta en otra cosa: instalación de Ciempozuelos e instalación de San Martín de la Vega: a parte de totalmente terminada, vaso principal: 8 calles, San Martín de la Vega: 6. No hay que ser muy inteligente para saber que en 8 calles caben más que en 6, y que eso también afecta a un posible estudio de rentabilidad y sobre todo a los ingresos por posibilidad de captación de más gente o de abonados; es decir, premisas tremendamente básicas y que pueden llegar a justificar todo este tipo de cosas. Dice el Sr. De la Puente que la más fundamental: mejoras en el pliego de Ciempozuelos ninguna, simplemente la dotación del gimnasio; mejoras en el pliego de San Martín: las originarias, 2 millones de euros, que por eso viene el canon que viene; Servicio se centra en el gimnasio y nos saca el gimnasio hacia delante.

El Sr. De la Puente dice que si hacen comparativas de precios, en las tarifas se dan cuenta de que hay una mínima diferencia, pero está a favor de San Martín: los precios en Ciempozuelos son un poco más caros que en San Martín de la Vega, por tanto cuesta más.

Dice el Sr. De la Puente que no se pueden comparar dos cosas que no son iguales, que es imposible. Pone un ejemplo para que todos lo entiendan: hace poco aquí se ha sacado un proceso para un colegio concertado; en ese colegio concertado el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, siguiendo la misma tipología que ha seguido el Ayuntamiento de Parla, por poner casos cercanos, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega va a cobrar un canon anual de 50.000 euros; el Ayuntamiento de Parla, que por cierto inicia con el concierto ahora en septiembre, va a cobrar 37.000. ¿13.000 euros menos Parla que San Martín? ¿Se llevan las manos a la cabeza? ¿Quién se lo ha llevado? No señores, no; es que es incomparable. Parcela de San Martín 18.000 metros, parcela de Parla 14.000 metros. Dotacionales que se exigen en el colegio: en San Martín son unos y en Parla son otros porque cubren necesidades diferentes, aunque la esencia del colegio concertado sea la misma. Esto pasa igual: la esencia de la piscina cubierta es la misma, pero son dos cosas totalmente distintas. Y tratar de sacar de contexto todo lo demás es mentir. Como miente el Sr. Cruz cuando dice que se ha negociado con una empresa previa a la adjudicación.

El Sr. De la Puente comenta que el Sr. Cruz ha hablado con constructores de reconocidísimo prestigio, que está a 1.000 euros el metro cuadrado; pregunta el Sr. De la Puente: ¿Se han acercado a ver cómo está el gimnasio? ¿Se han acercado a ver cuáles son los anclajes necesarios para que el proyecto del Spa que viene de la Comunidad de Madrid pueda ser real y que no haya que destruirse lo que ya se ha

construido? ¿Dónde van los desagües, las canalizaciones, que tienen que cruzar la calle por debajo? Mil euros pueden ser aquí, pero si se van al barrio de Salamanca probablemente estén hablando de cuatro mil. Hay que tener las cosas claras. ¿Han ido a verlo, a la piscina? ¿O ha sido por teléfono? Por teléfono también se omiten detalles como que Ciempozuelos tiene 8 calles y San Martín 6; y así pasa lo que pasa.

El Sr. De la Puente continúa diciendo que también se meten con los honorarios de los arquitectos. Dice que es obra nueva y, según la tipificación de los colegios de arquitectura, los honorarios son el 10% sobre el proyecto. El Sr. De la Puente insiste en que la oposición sigue diciendo una serie de cosas que no se corresponde con la realidad.

El Sr. De la Puente dice al Sr. Cruz que no es cierto que hayan negociado con nadie; se puede explicar todo y mucho más y se ha dejado explicado claramente, en el sentido de que se pueden comparar dos cosas cuando esas dos cosas en esencia son exactamente iguales; en el momento que hay una mínima desviación es imposible. Dice que ha tratado de hacer una comparación con el Ayuntamiento de Parla, respecto del colegio concertado, con una diferencia claramente a favor de San Martín de la Vega, siendo San Martín de la Vega un municipio tremendamente mucho más pequeño que el de Parla. Pero evidentemente no se puede. Lo que el grupo de la oposición pretende es llegar al “critiqueo” fácil: En Ciempozuelos pagan 15.000 por 15 y en San Martín se pagan 40.000 por 25. Esto es lo que nos cuesta; se lo ha explicado con el tema de hipoteca de una compra nueva de vivienda; exactamente lo mismo. El Sr. De la Puente insiste en que desde su equipo de gobierno, con pocos recursos, cayendo la que está cayendo, siguen intentando hacer cosas y las seguirán haciendo para mejorar la calidad de vida de sus vecinos. Dice que a todos nos gustaría poder decir que tenemos un Ayuntamiento, que han recibido un Ayuntamiento tremendamente solvente, que pueda desprenderse de 2 millones de euros para realizar los dotacionales deportivos que se necesitan; pero desgraciadamente no es así; y, el hecho de que no se tengan, no es que vayan a renunciar a ellos, van a tratar de buscarlos como se ha buscado el colegio concertado, como se están buscando los centros para mayores, etc. Y así continuamente, sin recursos, tratando de buscar procedimientos administrativos que vinculen las necesidades de sus vecinos, que sean asumibles por el Ayuntamiento y que se puedan realizar. Dice que lo demás es jerga barata, absoluta jerga barata; aprovechándose de la situación nacional que se está viviendo, aprovechan y lo hacen mal. Vuelve a ahondar: nueve meses más tarde. La piscina cubierta, la licitación fue en agosto de 2009, y tienen este debate nueve meses más tarde. Se pregunta el Sr. De la Puente: Si Ciempozuelos no hubiera sacado, para poder hacer esa comparación tan burda que ha hecho el Partido Socialista, su proceso, ¿qué hubiera ocurrido? ¿No nos hubiéramos mirado los pliegos? Se están preguntando ahora de dónde salen las salas de equipación, ¿no lo podrían haber visto en agosto del año 2009? ¿Tienen que esperar 9 meses después para tratar de rendir cuentas de nuestro trabajo a nuestros vecinos? No. Por lo menos desde el grupo municipal popular no. Rindieron cuentas a los vecinos en agosto de 2009, la piscina se abrió, con retraso por determinados problemas con el Canal de Isabel II y Unión Fenosa, el 28 de diciembre de 2009, está en perfecto funcionamiento y estado, son más de 2.000 usuarios los que la utilizan ya; y vuelve a la esencia, la comparación de dos cosas iguales, comparar por comparar no puede ser; y hay que saber interpretar. Dice que también en un boletín o en una página Web, dentro de los partidos políticos de San Martín que de momento aquí no tiene representación, en el que decía que tendría que pagar 129.500 más 40.000 de canon. Dice el Sr. De la Puente que eso ya no es ni siquiera saber leer, ya no interpretar, ni leer. Es gravísimo. Dice que cuando se quiera sacar algo, infórmense, adécuese, vamos a verlo,

valorarlo, vamos a compararlo con hechos concretos. Dice que no se necesitan comparaciones para saber si las cosas están bien o mal, hay que trabajarlas, hay que madurarlas, hay que saber de donde vienen y el porqué. Todo tiene un porqué. Tratar de buscar el escándalo fácil, la controversia y aprovecharnos del llamamiento, con la caída de la corruptela nacional que está cayendo, para acusar a un equipo de gobierno que actúa con absoluta transparencia, que no ha sacado ni uno solo de los procedimientos fuera del Ayuntamiento de San Martín porque en todo momento ha contado con técnicos del Ayuntamiento de San Martín y, lo más importante, que el Sr. Cruz ha estado en todas las Mesas de Contratación viendo, viviendo y recibiendo las mismas valoraciones que recibía el equipo de gobierno de los técnicos municipales; y que se llegue a esto, dice el Sr. De la Puente que le perdona, pero no lo entiende; nueve meses tarde y encima una comparación que no puede ser comparada.

El Sr. De la Puente vuelve a pedir, por última vez, al Sr. Cruz que se retracte de que él ha negociado previamente a ningún tipo de adjudicación con ninguna de las empresas.

D. Víctor Cruz Vara contesta que el Sr. De la Puente le habla de Parla, del colegio, pero dice que el Sr. De la Puente de Parla, tampoco sabe nada; no queda bien acusar a alguien de que no sabe y luego dar un ejemplo y poner otro ejemplo del que el Sr. De la Puente tampoco sabe nada.

El Sr. Cruz informa que en Parla el colegio se va a hacer en Parla Este. Dice que ahí hay un consorcio, el consorcio Parla-Este, en el que está la Comunidad de Madrid, y los terrenos no son sólo del Ayuntamiento; es un acuerdo que se hizo en el consorcio y dice al Sr. De la Puente si sabe porqué se hacen esos colegios ahí.

El Sr. De la Puente dice que lo único que ha dicho es que no es comparable.

El Sr. Cruz contesta que sí es comparable y que ahí se hace un colegio porque el consorcio, en el que participa la Comunidad de Madrid con el suelo, dice que hay que hacer un colegio en buen estado, y que no hay colegio. No es sólo suelo del Ayuntamiento de Parla, es del consorcio Parla-Este. Dice que siempre están con Parla, que el equipo de gobierno tiene fijación con Parla. El no les habla de Boadilla ni de Majadahonda ni de Pozuelo ni de Arganda, porque se tirarían toda la noche, de dónde están llenos de mierda hasta las cejas, el Partido Popular, en los Ayuntamientos de Madrid, pero siempre están tocando las narices con Parla. Dice al Sr. De la Puente que están hasta las cejas de corrupción en el Partido Popular de Madrid y que no pongan ejemplos baladíes, no pongan ejemplos tontos, no provoquen, que no están en situación de escuchar lo que se les va a decir. El Sr. De la Puente dice que sin recursos se ponen a dar servicios a los vecinos; pregunta el Sr. Cruz ¿qué servicios dan a los vecinos? ; los servicios que dan a los vecinos, la mayoría no los pagan y que el Sr. De la Puente está dando un discurso buenista: "aquí estamos trabajando, honradamente, no tenemos dinero; es que resulta..." Dice el Sr. Cruz que han privatizado todos los servicios y no los están pagando. Los han privatizado con el costo superior que vamos a tener todos los vecinos que pagar muy importante, para luego, el equipo de gobierno vender sus proyectos: con la mejora de Licuas hago un parque; con la mejora de Licuas urbanizo la Travesía; con la mejora de no se quién hago no se cuantos. Pero esas mejoras, las empresas nos las van a cobrar. Pregunta el Sr. Cruz si se creen que esas mejoras no las van a cobrar. "Ay que bueno soy, no tengo dinero pero hago cosas". Dice el Sr. Cruz que muy bien, y pregunta si sabe cuánto nos cuesta eso, si sabe cuántos años vamos a tener que estar pagando.

El Sr. Cruz dice que el Sr. De la Puente pone el ejemplo de la hipoteca, pero si no tiene dinero para pagar la hipoteca no se hipoteque. Le dice que no tiene dinero tampoco para pagar la hipoteca.

Sobre que la información tiene que ser veraz, el Sr. Cruz dice que el equipo de gobierno ha publicado en todos sus panfletos en los que se refieren a la piscina municipal cubierta, una coletilla que dice: "45.000 euros que le va a costar al pueblo y a los vecinos de San Martín la gestión de la piscina cubierta, por el contrario con el modo de gestión preconizado por los socialistas nos costaría 650.000 al año". El Sr. Cruz pregunta qué es eso, si eso es una cifra contrastada. Dice el Sr. Cruz que eso es demagogia pura y dura, que eso es mentira; y lo dicen con todo el descaro. Pregunta quiénes son para pedir rectificaciones a alguien.

Continúa el Sr. Cruz manifestando que el Sr. De la Puente dice en la moción que la oposición ha hecho acusaciones gravísimas contra el equipo de gobierno. El Sr. Cruz dice que ya se lo dirá un juez si es verdad que son acusaciones gravísimas, pero el grupo municipal socialista, de momento, lo mantiene. Y no les dolerá en prenda hacer alguna rectificación; el Partido Popular no la han hecho nunca y han insultado a boca llena, han insultado a los símbolos del Partido Socialista, han insultado..., y últimamente le insultan a él, al Sr. Cruz, a jornada completa. Pregunta al Sr. De la Puente que cómo puede ir de bueno, que el Sr. De la Puente está también en el Partido Popular, que se sienta ahí. Pregunta al Sr. De la Puente si está por encima del bien y del mal, si no participa en todo esto. El Sr. De la Puente no puede venir de bueno contándole estas historias y que el gobierno de San Martín de la Vega, le consta y lo demostrará, ha negociado con Licuas los pliegos de esta concesión. Y como se graba, en su momento lo demostrarán. El Sr. Cruz pregunta si va a decir cosas que no sabe, si cree que él en un Pleno va a ser lo suficientemente irresponsable para formular cosas que, sabiendo que se está grabando, se las pueden demandar. Dice al equipo de gobierno que claro que han negociado y lo saben de sobra. Dice que el equipo de gobierno puede aquí soltar la tinta del calamar, pero lo sabe de sobra, y sabe que este proceso ha sido negociado. El Sr. Cruz dice que el Sr. De la Puente sabe perfectamente que no sólo él, sino técnicos municipales, han participado en las negociaciones, que son funcionarios de este Ayuntamiento. El Sr. Cruz dice que ya verán si les llama el juez y les dice: "Usted ha negociado o ha estado en conversaciones con esta empresa"; a ver si son capaces de negarlo delante de un juez, un funcionario municipal; ya veremos que risa nos da entonces. Porque que ha existido la negociación y lo sabe el equipo de gobierno desde muchos meses antes, y lo sabe él —el Sr. Cruz—, y lo saben los de Licuas, y lo sabe más gente.

Sobre que el equipo de gobierno ha hecho todos los procesos transparentes, el Sr. Cruz dice que los han hecho lo transparentes que los han hecho. Dice que él ha estado en los procesos y que él ha tenido acceso a los informes que le han dado.

La Sra. Alcaldesa le contesta que a toda la documentación.

El Sr. Cruz insiste en que a los informes que le han dado. Le dan los informes de los técnicos y las valoraciones; y él, al contrario de lo que el equipo de gobierno dice, el Sr. Cruz, confía en los técnicos. Pregunta a la Sra. Alcaldesa si ella mira las ofertas en esos cajones.

La Sra. Alcaldesa contesta que alguna vez, y el Sr. Cruz dice que él no la ha visto nunca, por lo menos cuando ella era concejala de la oposición no miró ninguno.

Dice que ella trabajaba con los informes de los técnicos como todo el mundo.

El Sr. Cruz dice que cuando salta la comparación, que no son exactamente igual las dos adjudicaciones, que claro que no, que hasta ahí llegan; que hay diferencias en el pueblo, hay diferencias... Dice el Sr. Cruz que lo que es cierto es que se empeñaron con un gimnasio y que por ese gimnasio van a pagar un millón y pico de euros en la concesión, y lo van a estar pagando. Sobre que lo tenían que haber hecho, dice el Sr. Cruz que el equipo de gobierno seguro que sí, y además campos de fútbol, además graderíos y además pabellón cubierto, y además el equipo de gobierno lo que haga falta; porque el equipo de gobierno, lo que haga falta, porque lo único que le importa al equipo de gobierno es presentar la tarjeta de inversiones al final de la legislatura, es a lo único que van. Y el pufo que dejen les da lo mismo. Porque todo eso se va a tener que pagar, si gana el Partido Popular las elecciones; y si no las ganan, lo tendrán que pagar otros, porque el problema es que todos esos cánones se van acumulando. Pregunta el Sr. Cruz cuántos cánones tenemos ya. Dice que ya tenemos cuatro o cinco y, además, todos son más caros que cuando prestábamos los servicios. Indica que cuando el equipo de la oposición decía la diferencia de servicio, que el equipo de gobierno habla de 630.000 euros, porque sólo hablan de los gastos; pero él supone que la empresa Servicioc cobra las entradas; pero el equipo de gobierno en ningún momento, cuando hacen demagogia con el sistema de gestión, nunca dicen que con la forma de gestionar del grupo socialista también se cobrarían las entradas, pero dice el Sr. Cruz que nadie ha dicho que fuera gratis.

El Sr. Cruz pregunta: ¿a qué vienen estas empresas con este tipo de gestión? Dice que parece que los únicos beneficiados son ellos. Dice que a las empresas, ahora mismo, ha sonado el gong y las han mandado a San Martín de la Vega para que presten servicios a sus ciudadanos por la cara. Dice que estas empresas vienen a ganar dinero; y el equipo de gobierno es quien les va a permitir a esas empresas ganar dinero. Lo otro son todo ganas de..., en fin, ¡que buenos somos y que bien negociamos! Los que negocian bien son las empresas que vienen a negociar con el equipo de gobierno; ellos sí negocian bien. Seguramente, a alguno le pueden haber ascendido. En los ejecutivos, eso sucede.

El Sr. Cruz dice que todo tiene un porqué; dice que de momento su grupo va a seguir manteniéndose, y las cifras que les han dado y las cosas que les han explicado no explican eso; a su juicio, explican y les dan la razón en que este pliego ha nacido pifiado desde el principio, de que no es justificable ni la oferta de Desprosa y sí es justificable la concesión de la otra.

En cuanto a que el habla de Desprosa y que luego el concesionario es otro; el Sr. Cruz dice que ya le ha explicado porqué; porque no tiene ningún sentido que no sea Desprosa, que le da todo lo que quiere al Sr. De la Puente. Dice que el Sr. De la Puente sí se habrá enterado que, legalmente, la cosa dejaba bastante que desear; dice el Sr. Cruz que cómo el Sr. De la Puente no lo va a saber si se lo han dicho los técnicos municipales. El Sr. De la Puente no ha hecho la adjudicación por la que negoció porque no le han dejado.

La Sra. Alcaldesa dice que eso no es verdad.

El Sr. Cruz pide a la Sra. Alcaldesa que no le interrumpa.

La Sra. Alcaldesa insiste en que eso es mentira.

El Sr. Cruz dice que está en el uso de la palabra, y pide a la Sra. Alcaldesa que no se ponga nerviosa.

El Sr. Cruz dice a los dirigentes del gobierno de San Martín de la Vega que van a tener que esmerarse un poquito más en explicar las cifras; esas cifras que les ha dado el Sr. De la Puente, a su grupo no le sirven. Dice que este tema está un poquito oscuro y que le gustaría que se aclarara, y rectificarían sin ningún problema cuando les digan porqué razón se hacen estas cosas. Si no es así, tendrá que ser un juez quién les diga que no llevan razón y será el juez quién les obligue a retractarse; pero mientras, su grupo se ratifica en todo lo que han dicho, creen que han hecho un trabajo de aclaración de las cifras, y que las preguntas que les han hecho son bastante razonables y no tienen una contestación rara. Dice que no se preocupen, que su grupo sí se retractara y pedirá disculpas si alguien les demuestra que es así.

D. César de la Puente Sanz dice al Sr. Cruz que ha tratado de ser lo más claro posible en su explicación; le ha explicado de dónde salía el canon, cuáles han sido los procedimientos, que el Sr. Cruz ha estado dentro, y lo que pasa es que el Sr. Cruz trata de rizar el rizo; trata de justificar lo injustificable, que es justificar su trabajo nueve meses después. Y ese es el gran problema: trata de justificar su trabajo nueve meses después. Dice que el Sr. Cruz lo tiene claro y sigue ahondando en que si el Sr. De la Puente adjudica o si negocia. Dice que eso es mentira. El Sr. Cruz dice que los técnicos han negociado. El Sr. De la Puente dice que los técnicos, en período de exposición pública, reciben a las empresas que están interesadas para suministrarles determinada información o van cogiendo determinadas preguntas, como ha pasado con todo: que se encarecen los servicios con el IVA que sube Zapatero; exactamente se encarecen muchísimo todos los servicios. Pero vuelve a decir al Sr. Cruz exactamente lo mismo: Nosotros tenemos una serie de necesidades que tratar de cumplir y de cubrir. Dice que cuando llegaron a este municipio, al gobierno de este municipio, se encontraron con un tanatorio inacabado y no pagado, con un auditorio inacabado y no pagado, con un campo de fútbol espectacular sin pagar, con unas gradas que no se estaban realizando, y un largo etcétera de cosas, totalmente insostenible; y que los últimos euros que quedaban en este Ayuntamiento eran para pagar la paga extra de junio de 2007 a los funcionarios del Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Ese fue el estado en el que se encuentra el Ayuntamiento de San Martín de la Vega cuando el gobierno del Partido Popular llega al gobierno. Dice que como el Partido Socialista no quiere entender que existen otros modelos de gestión; ¿de dónde deriva la diferencia entre los 45.000 y los 600.000? Pues que si lo asume el Ayuntamiento, municipalmente, a través de gestión directa y no indirecta como es el caso, se paga todo vía impositiva de todos y cada uno de nuestros vecinos. Sin embargo, el modelo de gestión que han adquirido es dar un pequeño canon con lo cual la derivación de todos los impuestos de todos los vecinos de San Martín es mínima y va única y exclusivamente a financiar las inversiones y mejoras que se quedarán en la instalación porque revertirán al Ayuntamiento de San Martín de la Vega pasado el período del mismo, y el resto se van a sustentar con los pagos de las tarifas de los socios que quieran ir a la instalación para poder hacerlo. Dice que al Sr. Cruz se le sigue llenando la boca de absolutas mentiras y calumnias diciendo que han negociado previamente con alguna empresa, lo cual es mentira, y dice al Sr. Cruz que si después cree que la gente asciende, si él lo sabe por algo será, porque dice el Sr. De la Puente que él lo desconoce.

El Sr. De la Puente dice al Sr. Cruz que si no quieren pedir perdón que no pidan perdón, y ya verán qué es lo que ocurre, y ya veremos qué nuevos frentes se abren después de la intervención que ha hecho hoy. El Sr. De la Puente dice que lo

que tiene claro es que el Partido Popular de San Martín de la Vega no va a pedir perdón, no va a pedir perdón por satisfacer las necesidades y las demandas del 22% de la población escolar de este municipio, que demandaba un colegio concertado, que se tiene que ir a otros pueblos para poder satisfacer ese tipo de enseñanza. Dice que no va a pedir perdón por ser capaces de desbloquear el Plan PISMA con la Comunidad y sacar la licitación, construcción y posterior adjudicación y explotación de la piscina municipal cubierta y que esté en el disfrute y uso de todos y cada uno de sus vecinos. El perdón lo tienen que pedir los que cuando tiene un 22% de la población escolar miran hacia otro lado y no les satisfacen sus intereses y les dejan que se vayan hacia otro municipio y los que fueron incapaces de sacar la piscina cubierta hacia delante. Esos son los que tienen que pedir perdón y esos fueron el Partido Socialista, incapaces de sacar las cosas adelante que necesitaba este municipio.

La Sra. Alcaldesa indica al Sr. Cruz que es su última intervención.

D. Víctor Cruz Vara insiste en que no lo explican; no ha explicado la diferencia entre... Insiste porque con el sonsonete ese llevan mucho tiempo ya diciéndolo, porque el equipo de gobierno, en su revista municipal, que es del equipo de gobierno, evidentemente, lo llevan diciendo en la revista municipal, lo llevan diciendo en su Web, lo dicen en todas partes, en la Web oficial del Ayuntamiento lo dicen también: a diferencia del sistema que nos costaría 630.000 euros, aquí solo vamos a pagar 45.000. El Sr. Cruz dice que siguen sin explicarlo. Pregunta: ¿Si el Ayuntamiento gestionara la piscina cubierta, no cobraría a los usuarios? ¿Cómo pueden decir eso? Lo ponen en todos los sitios dónde hablan de la piscina cubierta, cuando llegan abajo dicen: no igual que la forma de gestión que querría el grupo socialista que nos costaría 630.000 euros a todos los vecinos. Eso es mentira. Mienten a sabiendas. Dice que la propuesta que hizo el grupo socialista fue que la empresa municipal de servicios fuera la que se hiciera cargo de la piscina cubierta. Dice el equipo de gobierno que no tenemos dinero, que no tenemos dinero, que no tenemos dinero...; pero nos estamos endeudando hasta las cejas: 80.000 a no sé quien, a la otra concesionaria ciento y pico mil,...; da igual, no les pagamos. Dice el Sr. Cruz que están a un año de que termine la legislatura; las últimas cifras que les facilitó el equipo de gobierno estaban en cinco millones de euros a proveedores, en casi tres millones a las empresas privatizadas, ¿en cuánto vamos a llegar a la legislatura siguiente? Dice que todo lo que hablan del auditorio sin pagar se va a quedar en no se cómo, no sabe en qué se va a quedar. Todo eso que llevan cacareando durante cuatro años, sin explicar, se va a quedar pequeño solo con lo de los proveedores; ya no va a hablar de lo que el equipo de gobierno ha endeudado a éste Ayuntamiento en cánones con los servicios que han privatizado. Dice el Sr. Cruz que ese es el problema. Y que siguen sin hacer las cifras. El equipo de gobierno dice que están dispuestos a hacer lo que los vecinos de San Martín necesitan. El Sr. Cruz dice que si tienen dinero sí, pero sino, no. Si no tienen dinero, no. Y milagros no existen; y los manejos de ingeniería financiera son muy caros; y a lo mejor deseamos cosas que tendríamos que hacer y hacemos equipamientos para más lustre y más gloria del gobierno municipal, que es lo que les gusta: Inaugurar; hay que hacer proyectos; y lo que no puede ser es que se haga la piscina, que esa ya la tenemos amortizada, tenemos que hacer gimnasio, campo de fútbol, campo de golf, campo de tenis, campos de padel y lo que haga falta; dinero no tenemos, pero lujo el que haga falta. Dice el Sr. Cruz que esto no puede ser.

Continúa el Sr. Cruz diciendo al Sr. De la Puente que su grupo está de acuerdo en que el equipo de gobierno quiera hacer inversiones, pero si no se pueden hacer por la coyuntura, no se pueden hacer. Y buscar atajos es malo; y con

determinada gente se cae en trampas y se trata con mucha gente que lo que viene es a ganar dinero y el pueblo de San Martín de la Vega le importa bien poquito. Entonces ese gobierno de San Martín de la Vega es el que tiene que estar atento y defender a los vecinos de esos especuladores que vienen aquí a llevárselo, le dice a la Sra. Presidenta; y ninguna empresa viene a dar nada; vienen a llevárselo, cuanto más mejor. Y el equipo de gobierno está coqueteando demasiado con todas esas empresas como las que privatizan, con las que sacan concesiones, están privatizando demasiado.

Dice el Sr. Cruz que ya sólo va a hacer un apunte sobre el colegio privado, porque siempre dicen lo mismo. Dice que está hablando del equipo de gobierno y del Partido Popular; dice que siempre están hablando del 20% de los niños de San Martín de la Vega. El Sr. Cruz pregunta al Sr. De la Puente qué pasa con el otro 80%. Pregunta ¿qué le dice de los mil niños que están hacinados en el instituto? Dice el Sr. Cruz que hoy se ha publicado una propuesta, desde el grupo socialista, que quieren que se den los pasos necesarios para solicitar, en el solar de la calle Extremadura y Andalucía, un nuevo instituto para San Martín de la Vega. Dice que necesitamos un nuevo instituto, y que el equipo de gobierno ni siquiera lo pide porque ya tienen su colegio, el que querían, ya tienen lo que querían. Pregunta de nuevo: ¿qué pasa con el 80% restante? ¿Cuánto de ese 20% va a venir al colegio de aquí? No lo saben. No tienen ni idea; a lo mejor sólo viene un 5%. Pregunta: ¿para un 5% hacían falta tantas alforjas? ¿Y el otro 80% dónde sigue? ¿Dónde está? ¿Quitándoles medios, un año tras otro? ¿Cómo tenemos la matriculación ahora? Dice el Sr. Cruz que esto es de vergüenza; ¿eso es lo que miran por la educación? Pero les van a hacer un colegio muy bonito para que los que quieran no tengan que soportar ese hacinamiento, que se vayan al nuevo que ese... el de los otros. El Sr. Cruz dice que lo que tiene que hacer el gobierno de San Martín de la Vega es mirar por la mayoría de los vecinos de San Martín de la Vega, no sólo por los suyos.

D. César de la Puente Sanz contesta al Sr. Cruz que miran por todos y cada uno de los vecinos de San Martín de la Vega, cosa que no hacía el anterior equipo de gobierno. Según dice el Sr. Cruz si no hay dinero que no se haga, y pregunta que entonces qué hacen: se cruzan de brazos y no hacen absolutamente nada, que es lo que hacía el anterior equipo de gobierno; que, encima, en época de bonanza y cuando se ingresaba muchísimo dinero por ICIO, todos se preguntan dónde estaba, simplemente para equilibrar unos gastos estructurales de un Ayuntamiento que no supieron dimensionar, porque se gastaba muchísimo más de lo que se ingresaba; y se necesitaban cantidades indecentes del Impuesto de Construcciones para poder equilibrar los ingresos, y cuando estos no se producían pues venía el batacazo y por eso estaba el nivel crediticio del endeudamiento del Ayuntamiento, cuando el anterior equipo de gobierno lo dejó, en más de cuatro millones de euros.

Dice el Sr. De la Puente que esa es la filosofía de vida el grupo socialista: si no hay que no se haga. Genial, ¿Pero para qué estamos? ¿Para rascarnos la barriga si no hay? Dice el Sr. De la Puente que no hay, pero lleva no habiendo desde el 2007, 2008 y 2009. Pregunta que qué hacen, ¿Se miran unos con otros? Baján y les dicen a los vecinos: Buenas tardes, ¿qué tal? Es que como no tenemos dinero no trabajamos: ¿Qué le parece a usted? El Sr. de la Puente dice que es sarcástico total, que le parece increíble que el Sr. Cruz haya dicho eso, y es que no para de meter la pata: que si han hablado con Desprosa; adjudicataria: Servicioc. Es que Sufi iba a ser la adjudicataria..., Urbaser.

El Sr. De la Puente dice al Sr. Cruz que cuando saquen otro procedimiento y

si sólo se presentan dos empresas, que diga cuál cree que va a ser la adjudicataria porque la otra ya se irá frotando las manos y dirá: esto seguro que me lo quedo.

El Sr. De la Puente dice que el Sr. Cruz aburre y que siga diciendo lo que quiera. Dice el Sr. Cruz dice que confía en los técnicos municipales, pero que los técnicos municipales negociaron con las empresas; entonces ¿confía o no confía? No entiende absolutamente nada de lo que dice el Sr. Cruz.

Dice el Sr. de la Puente que se centran en institutos, en colegios, cuando todas esas solicitudes están hechas continuamente a la Consejería de Educación, pero como no creen en la educación concertada, que le den. Hacemos caso omiso de las necesidades de ese porcentaje de población que lo demanda. Dice que eso es mirar por todos y tratar de satisfacer y, si no hay, buscar las soluciones; pero no porque no haya, quedarse de brazos cruzados, que eso sí es lo que sabe hacer el grupo socialista, pero el equipo de gobierno no: aunque no haya, siguen haciendo.

Vuelve a decir, y lo repite, más o menos, continuamente; y tienen datos específicos que así lo demuestran. Dice que evidentemente están asistiendo a determinados cánones, porque no se tiene, pero está consiguiendo hacer una prestación de servicios de muchísima más calidad de la que tenían, tienen maquinaria totalmente renovada de todo el parque de maquinaria del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, está totalmente renovada; tenemos una piscina cubierta de lujo; vamos a tener uno de los mejores gimnasios, con lo cual se va a hacer un recinto deportivo sensacional; y todo eso sin dinero; que menos mal, si lo hubieran tenido. Claro, el anterior equipo de gobierno no hubiera hecho nada y así estábamos, sin piscina, hasta que entró el equipo llevado por Carmen Guijorro.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, toma la palabra y dice al Sr. Cruz que no tenía pensado intervenir inicialmente en este debate pero por continuas alusiones lo va a hacer. Quiere aclarar varias cosas: En primer lugar, asegura que como Presidenta del gobierno de San Martín de la Vega nunca ha dedicado y nunca dedicará ningún tipo de panfleto al Sr. Cruz; tiene cosas mucho más importantes que hacer como Presidenta del Ayuntamiento de San Martín de la Vega que dedicarle panfletos al Sr. Cruz. En segundo lugar aclara: la denuncia..., parece ser que están en los Tribunales... Dice que lo que el Sr. Cruz está intentando transmitir es la suciedad hasta tal punto que está tergiversando la denuncia. Lo que el Sr. Cruz está intentando transmitir ahora mismo es que estamos en los Tribunales, que están dudando de la legalidad del proceso. Dice que no, que este equipo de gobierno, encabezado por ella como Alcaldesa de San Martín de la Vega, lo que ha presentado como denuncia es una denuncia por calumnias o posibles calumnias e injurias, porque en determinadas publicaciones se han dado por hecho cosas que son falsas y eso está tipificado como posibles calumnias e injurias. Dice la Sra. Guijorro que en ningún momento los Tribunales están dudando de la legalidad de este proceso. Si eso es más adelante, ya les llegará la notificación; pero de la legalidad del proceso no se duda. Lo que hay en denuncia es: las posibles calumnias e injurias que contra su persona, como Alcaldesa de este Ayuntamiento, se han hecho por publicarse falsedades contra un cargo público, además demostrables de que son falsas, no la legalidad del proceso, que irán donde tengan que ir, declararán lo que tengan que declarar y enseñarán los papeles que tengan que enseñar. Dice al Sr. Cruz que se fije si su equipo es claro y transparente que publicitan a todos los vecinos de San Martín de la Vega, que todo aquel que tenga la más mínima duda o interés sobre este proceso, estaban a su disposición en el Salón de Plenos, toda la semana, de cinco de la tarde a nueve de la noche; siempre hubo aquí en este Salón de Plenos

personas del equipo de gobierno con todo el proceso de licitación, documentación, certificados, actas de mesa, a disposición de todos los vecinos que quisieran venir a consultarlo y a preguntar sus dudas, porque como no tienen nada que esconder, nadie mejor que los vecinos para venir a preguntar. Dice la Sra. Guijorro que en una semana vinieron cero vecinos. Pide al Sr. Cruz que se fije si los vecinos están preocupados por lo que el Sr. Cruz dice, están escandalizados, hicieron una cola horrible para que les aclararan las cosas... Cero vecinos, durante cinco días, cuatro horas diarias. Dice que seguramente el vecino habrá entendido perfectamente lo que el equipo de gobierno le explica, que no es otra cosa que la verdad; lo entiende todo el mundo menos el Sr. Cruz. La Sra. Guijorro dice que eso les hace pensar que seguramente buena intención no tiene.

La Sra. Guijorro dice al Sr. Cruz que si quiere hablan de cifras otra vez, pero cree que han quedado claras. Pero no sólo han quedado claras. Dice que a ella lo que le sorprende desagradablemente es que el Sr. Cruz diga, con una dignidad apabullante: que muestran en la contestación unas cifras que no saben qué cifras son; serán las suyas. Dice la Sra. Guijorro que son las de la oferta. Esa oferta en la que el Sr. Cruz estuvo presente en todas las reuniones, o debería haber estado que estaba citado, otra cosa es que venga; porque eso de venir a trabajar... Saben que no es lo suyo.

La Sra. Alcaldesa dice que está en las actas, que estaba citado a todas y cada una de las mesas, de los informes; la documentación de ese proceso está a su disposición siempre. Otra cosa es que el Sr. Cruz lo quiera mirar y lo pida. Aunque ya saben que en las ofertas, comparar cosas es trabajoso y hay que echarle tiempo. Asegura que ella lo hace; pero la diferencia es que ella está aquí unas diez horas diarias trabajando; esa es la diferencia y por eso ella se puede permitir el lujo de hacerlo, de comparar.

Ante el intento del Sr. Cruz de intervenir, la Sra. Alcaldesa le dice que no tiene la palabra y que le llama al orden. Primera llamada al orden.

Continúa diciendo la Sra. Alcaldesa que lo que más la sorprende desagradablemente es que este proceso ha debido ser algo así como esto: el proceso en el que el Sr. Cruz estaba presente en todo momento y tuvo toda la documentación a su disposición, -que no sabe si miró o no, es problema del Sr. Cruz, parece ser que no-, se cerró hace siete meses; y siete meses después el Sr. Cruz dice que no le cuadran los números; porque se lo está mirando siete meses después. Pregunta la Sra. Alcaldesa: ¿En qué manos está la oposición de este pueblo? ¿Que irresponsabilidad conlleva el Sr. Cruz como concejal de este Ayuntamiento? Y esto debió de ser algo así, porque según dice el partido socialista en sus escritos: le pregunta la Sra. Alcaldesa, según dice el Sr. Cruz, a la portavoz del partido socialista de Ciempozuelos si hay una diferencia entre Ciempozuelos y San Martín y ella le dice que ninguna; pero ¿qué narices sabe la portavoz de Ciempozuelos las diferencias entre San Martín y Ciempozuelos? Dice que eso lo debería saber el Sr. Cruz, que se supone que se ha mirado el proceso de Ciempozuelos. Ella le dice que ninguna y el Sr. Cruz se lanza al barro y dice, ya está: unos sinvergüenzas que se lo están llevando. La Sra. Alcaldesa dice que esto es mucho más serio que todo eso; y ocho meses después se da cuenta que parece ser que alguien le ha dicho....

La Sra. Alcaldesa dice que le parece tan vergonzoso e indignante y que cree que los vecinos de San Martín de la Vega, está segura, que muchos piensan como ella.

La Sra. Alcaldesa dice que el Sr. Cruz ha referido varias cosas que le ha contestado su compañero, pero no puede por menos que pasar por ellas otra vez. Ante la afirmación del Sr. Cruz de que no pagan los servicios públicos al día, la Sra. Alcaldesa dice que es verdad, que no los pagan al día, pero asegura que los podrían pagar muchísimo mejor si no hubieran tenido que pagar cuatro millones y medio de euros que dejó el anterior equipo de gobierno a deber cuando se fueron. Dice que ahora deben unos cinco millones de euros, pero cuatro y medio eran del Sr. Cruz. Dice que es muy fácil acusar.

La Sra. Alcaldesa informa que el tanatorio lo dejaron sin pagar; la escuela de música la dejaron sin pagar; el campo de fútbol, ese que decían que era el mejor de Europa, lo dejaron sin pagar; las fiestas de antes de las elecciones las dejaron sin pagar, esas que las que tiró a bombo y platillo, porque claro había elecciones, también las dejó sin pagar. Bueno, no todos; unos cuantos amigotes, que le hicieron algo de campaña electoral, que ya se preocupó el anterior Alcalde de pagar corriendo, dos horas antes de dimitir como Alcalde; a esos sí se les pagó. Indica que una serie de libros de fotos, espectáculos de pasodoble, etc., eso no eran proveedores normales.

La Sra. Alcaldesa ruega al Sr. Cruz que guarde silencio.

La Sra. Alcaldesa dice que hay otra cosa mucho más sangrante, y eso lo ha dicho el Sr. Cruz, el Partido Socialista Obrero Español. Dice la Sra. Alcaldesa que este Ayuntamiento ha tenido que pagar hace poco tiempo las altas a la Seguridad Social de unos diez trabajadores que llevaba el anterior equipo de gobierno quince años sin dar de alta en este Ayuntamiento; el Partido socialista Obrero Español llevaba quince años sin dar de alta a diez trabajadores en este Ayuntamiento. A esos que se les llena la boca diciendo que defienden no sabe qué intereses... Dice la Sra. Alcaldesa que vino una inspección de trabajo, que ya había venido con el anterior equipo de gobierno y que ya les habían avisado de que eso no se podía hacer, pero como el anterior equipo "don erre que erre", porque son muy socialistas y muy obreros, pero para dar de alta a los trabajadores que trabajan en este Ayuntamiento no.

Ante el intento de tomar la palabra de Sr. Cruz, la Sra. Alcaldesa le hace la segunda llamada al orden y le advierte de que a la tercera es expulsión, aunque ya sabe que le da igual, que al Sr. Cruz, lo de la norma...

La Sra. Alcaldesa continúa informando que han tenido que pagar el alta a la Seguridad Social de los quince años de esos trabajadores que estaban trabajando bajo los mandatos del Sr. Cruz y no estaban dados de alta en la Seguridad Social. Dice que si no hubiesen tenido que pagar toda esa serie de cosas que ha dicho y alguna que se olvida, seguramente pagarían mucho más al día los servicios públicos de este Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que le desconciertan mucho las cosas que dice el Sr. Cruz, que además le demuestran que tras largos años en un Ayuntamiento, el Sr. Cruz no tiene ni idea de cómo funciona. Indica la Sra. Alcaldesa que el Sr. Cruz dice que su propuesta era que la Empresa Municipal de Servicios del Ayuntamiento de San Martín de la Vega llevase la gestión de la piscina y así... Dice la Sra. Alcaldesa que el único accionista de la Empresa Municipal de Servicios del Ayuntamiento de San Martín de la Vega es el Ayuntamiento, que aporta el capital cien por cien; qué más da que el gasto se haga en la Empresa Municipal o del Ayuntamiento, si a la Empresa Municipal, el dinero se lo da el Ayuntamiento.

Pregunta: ¿Qué está diciendo el Sr. Cruz? ¿Sabe de lo que está hablando? Indica la Sra. Alcaldesa que el Sr. Cruz dice que la Empresa Municipal es mejor; pero ella dice que a la Empresa Municipal la nutre el Ayuntamiento, de dinero, cien por cien. ¿Pero qué está diciendo el Sr. Cruz, después de tantos años en política? Dice la Sra. Alcaldesa que el Sr. Cruz queda muy bien frente a quien no sepa lo que está hablando, pero cuando se sabe de qué se está hablando el Sr. Cruz hace un ridículo espantoso. El Sr. Cruz dice que lo que el equipo de gobierno quiere son equipamientos lustrosos a mayor lustre y gloria del gobierno. La Sra. Alcaldesa dice que no, que para su equipo de gobierno, los vecinos son sagrados.

La Sra. Alcaldesa dice al Sr. Cruz que la próxima vez que haga un gesto de falta de respeto, le realiza la tercera llamada al orden y lo expulsa.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que para ellos su programa electoral fue un contrato con los vecinos que van a intentar cumplir al cien por cien, incluso al ciento veinte por cien, lo que puedan; pero asegura que se dejarán la piel en cumplirlo al máximo posible; no quieren lustres y glorias para el equipo de gobierno; quieren cumplir el contrato que han firmado con los vecinos, esa mayoría que dice el Sr. Cruz que no tienen en cuenta; a esa mayoría que fue la que les apoyó, a esa mayoría, quieren cumplir con ellos el compromiso que adquirieron, por lo que les votaron. Asegura que ninguna de sus actuaciones, a las que se refiere el Sr. Cruz, no están en el programa electoral, están todas. Es decir, los vecinos les votaron para hacer una piscina cubierta, para hacer unos vestuarios, para arreglar la travesía, para hacer mejoras de parques y jardines, para hacer nuevas alternativas educativas en el municipio, para todo eso que viene recogido textualmente en su programa electoral, que ella sabe que el Sr. Cruz se lo lee, pero no se lo debe leer con la debida atención; para eso están trabajando. Dice que no quieren glorias, quieren cumplir eso que dijeron a los vecinos que iban a intentar cumplir; y eso es lo que están haciendo. Dice que si el Sr. Cruz considera que eso son glorias, ellos consideran que es responsabilidad y es lo que se merecen sus vecinos.

La Sra. Alcaldesa dice que el Sr. Cruz ha dicho algo muy grave: acusa al equipo de gobierno de coquetear demasiado con las empresas. Afirma que este equipo de gobierno no coquetea con nadie, que lo que sale se publica, y se publica a priori. Dice que aquí no tienen trampas ni escondidas bajo los cajones y que a lo mejor el Sr. Cruz sabe de qué están hablando; pero ellos no. Dice que cuando viene una empresa a licitar un servicio, todas las empresas de España que hayan querido ver cuál es el servicio que ofertamos, lo han tenido publicado. Aquí no hay escondidos bajo los cajones. Dice que si viene una empresa sabe que tiene que cumplir el servicio, la mejora, el ajardinamiento que proceda, la mejora en el edificio, etc., no coquetean, se lo dicen a todos claramente, públicamente, y todos ofertan sobre la misma base: Esto es lo que queremos; quién quiera que venga y quién quiera que no venga; aquí no se coquetea con nadie. A lo mejor son las herencias de las prácticas pasadas; pero le asegura que aquí no se coquetea con nadie. Que todos los procesos son absolutamente limpios, intachables e intocables. Reta al Sr. Cruz a que le lleve al juzgado, al que quiera, al proceso que quiera. Dice que si el Sr. Cruz quiere perder el tiempo y el dinero de su partido, que lo haga; la Sra. Alcaldesa se lo recomienda, porque no tienen nada que ocultar, que aquí no se coquetea con nadie. Se publica lo que se quiere, y el que quiere libremente viene y oferta, y el que no quiere no viene. Eso es muy diferente a coquetear. Dice que el Sr. Cruz está muy acostumbrado a tirar la piedra y esconder la mano, pero no se van a callar. Sabe que al Sr. Cruz le joroba que salgan respondones, porque normalmente en la respuesta el Sr. Cruz hace un ridículo espantoso, pero lo siente; cuando el Sr. Cruz tira una piedra sin mirar, a lo

mejor da a un cristal que no debe.

La Sra. Alcaldesa dice que la filosofía es muy clara en este caso de la piscina, que es el que están tratando: el único problema que tiene la piscina cubierta es que el anterior equipo de gobierno no fue capaz de sacarla, que se limitaron durante dos años a tener un cartel estupendo que ponía: próxima piscina cubierta, en una parcela que era un matorral; que el actual equipo de gobierno vino y desbloqueó el proyecto, mejoraron el proyecto que tenían porque le hicieron más grande, con graderíos, -que la anterior no tenía-, con spa, -que la anterior no lo contemplaba-, con gimnasio, -que la anterior no lo contemplaba-, debido a un problema de cimentación que ya ha explicado el Concejal. Y después de todo eso, inauguraron, cosa que el anterior equipo de gobierno no pudo ni desbloquear el proyecto, porque aquel proyecto sí tenía problemas de números, y el Sr. Cruz sabe de qué está hablando. Dice que querían vender a la Consejería gato por liebre, pero como no es tonta les dijo que dónde iban con esos precios, y se la paralizaron durante años, -cree que un año-. Dice al Sr. Cruz que el problema además de todo eso, que ella entiende que en la rabia interna que les produce puedan revolverse, pues que la piscina cubierta está abierta, está funcionando, tiene más de dos mil usuarios y funciona magníficamente bien; el nivel de satisfacción del usuario de la piscina es muy alto; y ese es el único problema que tiene la piscina. Si algo es bueno para el pueblo y lo hace el Partido Popular es malo para el PSOE, y lo atacará, lo defenestrará, lo difamará, hará todo lo necesario para que no sea tan bueno como es. Ese es el único problema que tiene la piscina cubierta: Que está bien hecha, que funciona, que el nivel de satisfacción del usuario es altísimo, y que al PSOE les molesta. Dice la Sra. Alcaldesa que hay que sacar de dónde no hay, de debajo de las piedras, de debajo de las alfombras, si no se sabe se inventa, sino se inventa también, y si no, tirarán una piedra y se alguien le queda la mancha... Difama que algo queda.

La Sra. Alcaldesa dice que ya saben cuál es la filosofía del Sr. Cruz: que no se haga nada; que ya saben que si su equipo no hiciera nada el PSOE estaría encantado; porque lo que quieren es que no se haga nada. Dice que si encima están en una mala situación económica y han pillado un mal momento económico pues mucho mejor; porque si no hacen nada, argumentos tendrán para lanzarles. Pero es que el Partido Popular no es así, el inmovilismo no es su política y la resignación tampoco. Dice que sus vecinos se merecen el cumplimiento del programa electoral y se dejarán la piel, legalmente, pulcramente y con luz y taquígrafos, pero se la dejarán, porque desde luego, la Sra. Alcaldesa hace una reflexión y la hace en alto: Si hubiesen gobernado ellos durante los años que gobernó el PSOE, con todo el dinero que entró en este Ayuntamiento para convenios urbanísticos, por ICIO, por Impuesto de Construcciones, por vivienda..., no sabe, le habrían dado la vuelta al pueblo; porque estando mal la situación y están haciendo muchas cosas... Claro, al Sr. Cruz no le gusta. No le gusta porque no le es rentable políticamente. Pero esa es la única razón: si algo funciona, está mal y hay que intentar ensuciarlo como se pueda.

La Sra. Alcaldesa dice que siempre ha dicho que tiene una gran fe en los vecinos de San Martín de la Vega, que los vecinos de San Martín de la Vega decidirán si la gestión es buena o es mala; y como por suerte, pasamos un examen cada cuatro años, ellos les dirán.

La Sra. Alcaldesa advierte al Sr. Cruz que no se van a quedar callados más; han tenido la política durante un par de años de no intentar ensuciar la vida del día a día de los vecinos, porque todos los vecinos tienen sus problemas, la situación económica de las familias sanmartineras es complicada, como la de todos los

españoles, entonces la pelea política del tu más, tu más y tu más... Pero ante tanta difamación, que se ha probado que era mentira, porque desde luego se ha probado constantemente: si el equipo de la oposición decía que era azul, resulta que luego era amarillo, y se callaban, escondían la cabeza durante una semana debajo del ala y decía: que pase, que pase; en la siguiente volvían a decir lo mismo: esto ilegal, esto..., era otro; se callaban otra vez. Pero ya no se van a callar, no van a permitir que el Sr. Cruz siga difamando gratuitamente. Dice que si el Sr. Cruz se quiere ganar el puesto de Alcalde que se lo gane por méritos propios, pero no por inventar despropósitos de los demás. Eso no es legítimo. Dice la Sra. Alcaldesa que trabaje, que se gane la confianza de los vecinos, aunque después de diez años u ocho, los que haya estado gobernando, si no se la ha ganado, es difícil que se la gane ahora, no sabe qué les va a prometer después de haber podido hacer cosas durante los años que ha gobernado, a lo mejor ahora, cuando se lo prometa no le creen, porque ha tenido la posibilidad de hacerlo y no lo ha hecho, y los vecinos le han dicho que no; pero nunca es tarde; nunca es tarde si la dicha es buena. Dice al Sr. Cruz que se gane la confianza de los vecinos, pero en positivo, no intentando ensuciar a los demás, porque le asegura que todo lo que intente ensuciar le va a salir rana, aquí, ante los tribunales. Le asegura que le va a salir rana, pero que si él quiere hacerlo, ellos entran en la dinámica, pero le avisa que le va a salir rana.

La Sra. Alcaldesa indica al Sr. Cruz que tiene una última intervención.

D. Víctor Cruz Vara dice que empezará por el final porque le ha hecho gracia. Que no intente ensuciar la vida política... Dice que la suciedad, en este Ayuntamiento, llegó con la Sra. Alcaldesa: nunca en este Ayuntamiento se habían utilizado los métodos que la Sra. Guijorro utilizó cuando estaba en la oposición. Nunca. Dice que la Sra. Guijorro es la inventora del insulto, del panfleto ofensivo, es la que llegó a este Ayuntamiento ofendiendo a sus rivales políticos y mintiendo al resto del orbe sanmartinero; mintiendo a troche y moche.

Indica el Sr. Cruz que la Sra. Alcaldesa dice que tiene intención de hacer el cien por cien del programa. El Sr. Cruz dice que no van a llegar al 20, por mucho que corran, porque el Sr. Cruz cree que la que no se lee el programa es la Sra. Alcaldesa. Dice que ya no es porque hagan poco, sino que prometió tanto que ni aunque estuviera catorce años podría cumplir el programa de la primera legislatura, es imposible; porque la Sra. Alcaldesa lo único que hacía era prometer, insultar, prometer, insultar, mentir, prometer, insultar... A eso dedicó su oposición. Y resulta que la Sra. Alcaldesa es la trabajadora... El Sr. Cruz dice que a él no le hace gracia; siempre está con el trabajo de los demás y que los dos llevan mucho tiempo aquí ya; que él la conoció en la oposición. Pregunta que cómo la Sra. Guijorro tiene la cara de decirle a él que no viene. El Sr. Cruz dice que la Sra. Guijorro no está aquí para controlarle a él, pero sí tiene los mimbres para enterarse, porque él saluda, tiene la buena costumbre de decir buenos días cuando entra, buenas tardes y adiós cuando se va, y la gente que trabaja, los funcionarios le ven todos los días, le ve el Secretario... Dice que porqué se empeña en semejante cosa. Porque a ella lo que la gusta es mentir, pero no sabe si se ha dado cuenta que ya es la Alcaldesa, ya no está en la oposición, ya no puede o no debe sacar las caricaturas... El Sr. Cruz dice que la Sra. Guijorro llegó así, con la peor desvergüenza que se puede llegar a un Ayuntamiento, insultando de la manera más zafia y más grosera a los componentes del equipo de gobierno. ¿Cómo ahora se puede hacer de cruces? Indica el Sr. Cruz que la Sra. Alcaldesa dice que para cumplir el contrato que tiene con los ciudadanos, pero el Sr. Cruz dice que ni aunque estuviera cuarenta años va a cumplir el contrato al que se comprometió, es imposible; su programa es imposible de cumplir, porque la

Sra. Guijorro no tenía ni idea, estaba en la oposición y no sabía nada de nada, ni lo que se podía cumplir, ni lo que se dejaba de poder cumplir. Dice el Sr. Cruz que su grupo, ya verá la Sra. Alcaldesa como no hace eso. Si quiere pueden comparar el programa electoral que su grupo llevará a las próximas elecciones con el que el Partido Popular llevó y verá un programa realista y serio; lo de la Sra. Guijorro era un panfleto irrealizable y ridículo, y no lo va a hacer.

Sobre las alternativas educativas en el municipio, sobre lo que la Sra. Guijorro dice que no quieren glorias... El Sr. Cruz dice que el equipo de gobierno no sabe hacer una cosa sin que esté la cámara detrás, les es imposible, lo necesitan para vivir, necesitan salir en la página Web, en el informativo, a todas horas, necesitan inventarse sus propios logotipos, horrorosos al gusto del Sr. Cruz, necesitan poner por todas partes que ellos son los que han hecho todo; están en los carteles: gobierno de San Martín de la Vega. Dice que se fijen si el equipo de gobierno será pedante, pedantes hasta el ridículo, que los dos únicos gobiernos que firman así son el Gobierno de la Nación y el de San Martín de la Vega. Dice el Sr. Cruz que hay que ser pedantes. Hay que poner a los camiones por todas partes: gobierno de San Martín de la Vega; hay que ser pedantes. En todas partes donde vaya, en todos los lados, los carteles ponen: Ayuntamiento de tal, Concejalía de lo que sea, normalidad, lo que ha sido siempre. Pero el actual equipo de gobierno llega e inventa: el gobierno de San Martín de la Vega, la Sra. Guijorro es la presidenta del gobierno de San Martín de la Vega, y ellos serán los ministros del gobierno de San Martín de la Vega, dice el Sr. Cruz.

Pregunta el Sr. Cruz cómo se les ha ocurrido semejante barbaridad; hay mucha gente que se ríe de ello. Pregunta quién le aconseja. Dice el Sr. Cruz que en acciones todos están más o menos de acuerdo, pero eso son megalomanías estúpidas: gobierno de San Martín de la Vega; dónde lo cuente no se lo pueden creer.

En relación a lo que la Sra. Presidenta del gobierno de San Martín decía que los anteriores gobiernos tenían trabajadores sin dar de alta, dice el Sr. Cruz que no ha dicho quién, no ha dicho qué tipo de trabajadores. Lo va a decir él, y es verdad: están hablando de los profesores de la Escuela de Música, de profesores que imparten asignaturas de muy corta duración y que durante muchos años, aquí y en todas partes, eran colaboradores voluntarios, que era como se les llamaba, y se les pagaba de aquella manera; de aquella manera porque había un acuerdo entre los dos; es decir, el trabajador por ese dinero y por ese tiempo no se podía dar de alta ni quería, porque evidentemente trabajaba en el conservatorio o en un instituto impartiendo clases y no se podía dar de alta por un montante de tiempo y de dinero tan pequeño; pero no obstante, este Ayuntamiento no pagaba en negro, la declaración se pagaba en concepto de indemnización o no sabe bien cómo, y Hacienda tenía conocimiento del dinero que el Ayuntamiento desembolsaba y que el trabajador percibía. Dice que eran otros tiempos. Manifiesta el Sr. Cruz que en deportes también pasaba lo mismo, y se solucionó con el tema de las asociaciones. Pregunta al Sr. De la Puente si él tiene dado de alta a los trabajadores en el polideportivo.

El Sr. De la Puente contesta que la mayoría, y que ahora mismo los trabajadores del polideportivo que no están dados de alta pertenecen al Club Deportivo AJLA, que tiene un contrato en vigor con ellos. La Sra. Alcaldesa dice que están dados de alta, todos.

El Sr. Cruz dice que estaban todos de alta, y que tal vez la pregunta era: ¿Ha dado de alta a alguien nuevo que no estuviera dado de alta?

La Sra. Alcaldesa dice que le contestará cuando él acabe su intervención. Pide al Sr. Cruz que no intente camuflar lo que él ha hecho mal.

El Sr. Cruz contesta que él no intenta camuflar nada y lo que ha hecho mal lo ha hecho mal, sin ninguna duda.

En cuanto al tema de coquetear con las empresas, a lo que decía la Sra. Alcaldesa de que no se van a callar, el Sr. Cruz dice que le parece bien, que ellos en su época sabrían pero la Sra. Alcaldesa no, porque ella nunca hizo ninguna intervención en ese sentido de lo que ahora si parece que sabía antes. Dice que no sabe lo que la Sra. Alcaldesa ha querido decir; si la Sra. Alcaldesa sabía que ellos hacían cosas con las empresas, y dice el Sr. Cruz que él no sabe qué hacía ella ahí sentada que no lo decía, es una situación poco sostenible.

En relación a lo que la Sra. Alcaldesa decía sobre si hubieran ellos gobernado tantos años, qué hubieran hecho, el Sr. Cruz dice que hay dos opciones: a lo mejor el pueblo estaba espectacular o a lo mejor, con las tendencias que les ve, a lo mejor estaban con el albondiguilla. El Sr. Cruz indica que no lo sabe.

La Sra. Alcaldesa dice que es una vergüenza y pregunta al Sr. Cruz por quién dice lo de la albondiguilla, a lo que el Sr. Cruz contesta que por el Alcalde de Boadilla del Monte.

La Sra. Alcaldesa asegura al Sr. Cruz que por corrupción esta presidenta no va a caer nunca, se equivocará en hacer las cosas bien o mal, pero por corrupción, nunca. Dice que a ella en su casa le enseñaron dos cosas: a ser decente y buena persona; y asegura que ese día fue al colegio y aprendió muy bien la lección. Dice que ser decente y honrada y ser buena persona.

La Sra. Alcaldesa dice que si el Sr. Cruz tiene que acudir a eso es que no tiene argumentos para otra cosa: La suciedad en este pueblo llegó con ustedes, con sus panfletos y sus insultos. Dice que ese es el problema, que el PSOE llevaba en este Ayuntamiento gobernando no sabe cuantos años sin que nadie les dijese: no; sin que nadie les dijese: eso no está bien; sin que nadie les dijese: no, están engañando; sin que nadie les dijese a ustedes no y a los vecinos: no mire usted, no le vendan motos que esto es así. Dice la Sra. Guijorro que les salieron respondones y eso les escoció... cuanto les escoció que perdieron las elecciones. Dice que cuando alguien llegó, les plantó cara y les dijo a los vecinos las verdades, perdieron las elecciones dos veces seguidas. Entiende que lo intenten vender como que ensuciaron el ambiente. Los vecinos de San Martín de la Vega, que son inteligentes, si creen en el Sr. Cruz, pensarán lo mismo porque son sus vecinos..., desde luego, no les pareció eso. Les pareció que aparecía una voz que, a lo mejor, era necesaria durante muchos años y no había aparecido, a lo mejor, por miedo, porque aquí los primeros años de oposición fueron duros, fueron muy duros y, a lo mejor, se tuvo miedo antes. Entonces ellos les salieron respondones y perdieron dos veces seguidas las elecciones. El grupo del Sr. Cruz dice que el Partido Popular ensució el ambiente, y la Sra. Guijorro entiende que lo intenten justificar.

La Sra. Alcaldesa reta al Sr. Cruz que le traiga un solo panfleto donde ella insulte a alguien; sí es verdad que en sus panfletos siempre han mostrado sus opiniones políticas y su discrepancia con la postura del Sr. Cruz; pero le reta a que cuando quiera le traiga un solo panfleto donde ella insulte a alguien, personal, en su

vida personal, que no sea una discrepancia política con la gestión del Sr. Cruz o sus decisiones. Asegura que en ninguno. Lo que pueden decir es que el gobernante político o quién gobierne políticamente toma decisiones equivocadas, puede estar desorbitado porque no piensa lo que dice, lo que escribe, porque no es verdad o porque no se ha enterado; pero el insulto, asegura al Sr. Cruz, que no lo han utilizado nunca.

La Sra. Alcaldesa dice que ella no está aquí para controlar a nadie y que el Sr. Cruz se controlará él, le controlará su partido o lo controlarán sus electores, a ella le da igual. La Sra. Alcaldesa no dice al Sr. Cruz que no trabaja por nada, lo dice porque a las pruebas se remite: ocho meses después se da cuenta que los números son... Dice que ella no lo acusa de nada, que el Sr. Cruz solo se está delatando; ella no se está inventando nada, que los números son los que estaban en la oferta; y es el Sr. Cruz el que se delata con sus declaraciones constantemente, pero él sabrá lo que hace con su tiempo, con su forma de trabajar, con su gestión y con sus votantes y con los ciudadanos de San Martín. Dice que nunca le han controlado ni tienen ninguna intención de hacerlo. Asegura que tienen cosas mucho más importantes que hacer.

La Sra. Alcaldesa dice al Sr. Cruz si quiere que le llame al orden por tercera vez y le expulse. Dice que la está provocando y eso es lo que el Sr. Cruz quiere, para que se vayan luego y *"pobrecito, como le echan..."* Pero se lo está buscando en cada frase. Y como ella lo que quiere es debate, porque no tiene nada que esconder, el Sr. Cruz lo que hace es provocar para que le eche. Pero si sigue así, a la siguiente intentona lo va a conseguir.

La Sra. Alcaldesa dice que ella no se mete si al Sr. Cruz le gusta o no su propaganda, si le gustan sus logos, pero para gustos están los colores; pero le asegura que no son tan malos, además ellos no los han patentado ni nada, algún municipio socialista se los ha copiado para ellos. Resulta que estamos utilizando los mismos con el nombre de su pueblo; estupendamente, demuestran que tienen buen gusto.

La Sra. Alcaldesa indica que sobre lo que el Sr. Cruz decía que había trabajadores a los que no había obligatoriamente que dar de alta, porque no querían o no les interesaba, pero que está diciendo el Sr. Cruz: ¿Qué no es obligatoria dar de alta a un trabajador en la Seguridad Social? La Sra. Alcaldesa pregunta si el Sr. Cruz está diciendo eso, ¿el Sr. Cruz está diciendo que ha permitido eso? ¿el Sr. Cruz, concejal de este Ayuntamiento, responsable del equipo de gobierno? Que vergüenza. Dice la Sra. Alcaldesa que no hay palabras; que es obligatorio dar de alta a los trabajadores.

La Sra. Alcaldesa dice que es mentira que no era obligatorio; es verdad que los anteriores equipos de gobierno han tenido durante muchos años a muchos trabajadores sin dar de alta. Le asegura que todos los trabajadores del polideportivo están dados de alta, directamente para el Ayuntamiento o trabajan para una empresa que les tiene contratados. Se lo asegura. Además sabían que lo que hacían era ilegal, porque las inspecciones de trabajo ya le habían venido al Sr. Cruz, y ya le habían dicho al Sr. Cruz, que además era concejal de personal, que eso era ilegal, que lo tenía que solucionar; y un año, esto es ilegal, soluciónelo; y otro año, esto es ilegal, soluciónelo; y otro años, esto es ilegal, soluciónelo... Y el Sr. Cruz como parecía que no querían o no les convenía... Pero eso es obligatorio por ley. ¿Eso no se lo ha dicho su abogado? Pero a lo mejor eso es lo que debe resultar de los tribunales y no los procesos de licitación. Dice al Sr. Cruz que lo que está claro es que su programa

electoral no es comparable con el del Sr. Cruz. Porque ella se lo ha leído detenidamente y el PSOE tenía una gran propuesta: la ciudad del cine; y punto; ese era el programa electoral del PSOE. Dice la Sra. Alcaldesa que una cosa que estaba en el aire, que nadie sabía, que nadie conocía qué era eso, que había habido unas conversaciones con una persona, que luego hablaron con ella, evidentemente, sobre que querían montar una historia, entre nubes, que no tenían dinero para montarlo, pero a base de unas concesiones que iba a hacer ¿unas concesiones? y unos suelos, allí, para que montasen una ciudad del cine... Una cosa cerrada... Ese era su único programa electoral, y desde luego algo imposible o muy complicado de cumplir. Evidentemente, cree que no era comparable al del Partido Popular, porque ellos proponían cuestiones detalladas; y desde luego a los vecinos tampoco les pareció nada comparable, porque el resultado está claro: apoyaron uno y no apoyaron claramente el otro.

La Sra. Alcaldesa continúa diciendo que lo único que quiere preguntarles es: esos ascensos a los que el Sr. Cruz se refiere, que se producen en las empresas, es algo parecido a lo que hizo el anterior Alcalde de San Martín de la Vega. Resulta que paga un dinero a una empresa por un proyecto que presentan de mala manera porque ni funcionaba ni se justificaba, una cosa espectacular, y se lo pagan sin ningún problema; no pagan el tanatorio ni la escuela de música; pero ese proyecto si lo pagan, a una empresa y cuando pierden las elecciones descubren que el Sr. Miguel Ángel Belinchón era administrador de esa empresa después de las elecciones. A esa empresa le habían pagado un proyecto que ni funcionaba, ni visó ningún técnico municipal porque aquello no hubiera quién lo visase; entregaron unos dossier de cualquier manera, les pagamos treinta y tantos kilos de las antiguas pesetas, cree, y curiosamente, después de las elecciones, cuando Miguel Ángel Belinchón, las pierde, es administrador de la empresa... Pregunta al Sr. Cruz si son esos ascensos a los que se refiere. Dice la Sra. Alcaldesa que ellos no saben de qué van, cree que el Sr. Cruz sí.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que antes de proceder a realizar los ruegos y las preguntas de la presente sesión, procederán a contestar las preguntas del Pleno anterior que quedaban pendientes.

D^a M^a del Pilar Martín Manteca, Concejala de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, responde a la pregunta realizada sobre lo que se había hecho en la Residencia Municipal. Dice que en el 2007, cuando entraron, cuando tomaron posesión de sus cargos como equipo de gobierno, se encontraron con una residencia sin ningún inventario reciente, cuando se fue la última empresa que la gestionó según su última licitación, se quedó rota la lavadora, la secadora, la plancha, la campana de cocina, a punto de salir ardiendo de hollín que tenía, no se había limpiado nunca, y las sábanas totalmente deterioradas. Si recuerda los primeros mese del año 2008 hubo que renovar todas las sábanas, que en unos meses no se rompen. La pintura y un largo etcétera. Resumiendo: en el 2007, desde abril, se han reparado, repuesto o comprado por un importe de 29.465,51 euros. En el 2008, 12.811,94. En el 2009, 6.168. Como verá va disminuyendo, debido a que van reparando todo lo que se quedó estropeado en el 2007.

Contestando a la pregunta del Sr. Romero sobre si las cosas que faltan se van

a hacer en esta legislatura o se van a dejar para la siguiente, dice que adivinos no son; que se irá reparando y comprando según las necesidades.

La Sra. Martín dice que desde hoy, la residencia municipal tiene una televisión nueva.

La Sra. Alcaldesa ruega al público que guarde silencio. Advierte de que quien no guarde silencio será expulsado de la sala.

Continúa la Sra. Martín contestando a la pregunta de porqué hay personas que, con la misma categoría, cobran diferente en la residencia. Dice que esto lo explicó hace meses, por dos o tres veces, pero se lo vuelve a explicar cuantas veces quiera: los trabajadores que estaban trabajando en la residencia y se han subrogado, se les mantuvo las condiciones en las que estaban; es más, había personal en la residencia, consentido por el anterior equipo de gobierno que estaban sin contrato; a esos, se les hizo fijo; porque el responsable de esa contratación era la empresa que gestionaba, y el equipo de gobierno lo consintió. Cuando llegó la nueva empresa se les hizo fijos; a estas personas se les contrató regularizándoles como trabajadores antiguos, porque se tuvo en consideración que estaban trabajando antes aunque no se les había dado de alta; y a los trabajadores nuevos se les contrata según el convenio de residencias, de la Comunidad de Madrid.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que se procederá al turno de ruegos y preguntas de la presente sesión.

D. Víctor Cruz Vara pregunta al Sr. Concejal de obras: El Concejal de obras les dijo que el día 31 habían acabado las obras en la Travesía; pero ven que están trabajando todavía, que están haciendo cosas, que están reparando las aceras, están reponiendo, hay cosas que no funcionan... ¿Cuándo se van a acabar?

La Sra. Alcaldesa indica que hagan todas las preguntas seguidas.

Continúa preguntando el Sr. Cruz a la Sra. Concejala de Educación: les gustaría tener los datos de la oferta de la matriculación en todos los colegios.

También les gustaría que explicara aquí qué ha pasado para que el colegio privado que iba a empezar el 2010-2011, ahora en la firma del contrato de la empresa con la Presidenta del Gobierno resulte que sea 2011-2012.

El Sr. Cruz pregunta a la Concejala de Hacienda: Le preguntaba por la tardanza en sacar la adjudicación del bar de la piscina de verano. Cree que se ha sacado ahora con prisas, a toda velocidad. Lo han preguntado aquí durante todo el año, cuándo se iban a sacar los pliegos para que ese bar empezara a funcionar y que no esperaríamos a que llegara la temporada de verano para hacerlo de prisa y corriendo; pero parece que sí.

Continúa preguntando a la Sra. Concejala de Hacienda: En el año 2008, el actual equipo de gobierno adjudicó a la empresa SUFI cuatro contratos por valor de 12.000 euros cada uno, que parece ser que SUFI ahora reclama porque no ha cobrado. ¿Dónde están estas facturas? ¿Por qué no están en contabilidad? ¿Por qué Intervención no sabe nada de ellas? ¿Por qué Tesorería tampoco? Indica que están en un proceso y supone que estarán reclamando ya intereses de demora; sus amigos

de SUFI.

La Sra. Alcaldesa dice que no son sus amigos de SUFI, a lo que el Sr. Cruz contesta que lo eran. La Sra. Alcaldesa dice al Sr. Cruz que no puede decir impunemente lo que quiera porque es mentira. El Sr. Cruz insiste en que muy amigos.

El Sr. Cruz dice a la Sra. Alcaldesa que está preguntando a la Sra. Concejala, y que no le interrumpa.

La Sra. Alcaldesa dice que esto es una vergüenza, que no eran amigos de ella.

La Sra. Alcaldesa levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las veintidós horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.